

ALCANCE DIGITAL N° 93

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, jueves 12 de noviembre del 2015

N° 220

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 19.733

N° 19.735

N° 19.736

N° 19.737

N° 19.738

N° 19.739

N° 19.754

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Expediente N.° 19.733

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para los países en vías de desarrollo como el nuestro, el aumento de la esperanza de vida representa un gran avance que demanda un fortalecimiento en las estructuras sociales y económicas, así como un ajuste en las políticas públicas que reflejen el compromiso estatal; reconociendo que no siempre se envejece con las mejores condiciones de calidad de vida y muchas de las necesidades básicas y específicas que presenta la población adulta mayor no son satisfechas de la forma debida.

La edad sigue siendo un motivo explícito y simbólico de discriminación que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en la vejez; se reconoce que las personas mayores requieren especial atención del Estado y es imprescindible que se tomen medidas que protejan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esta población.

Según, el I Informe Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor del año 2008, Costa Rica será uno de los países de la región centroamericana que más rápido envejecerá; durante la primera mitad del 2008 habían 278 mil personas adultas mayores en el país que constituían el seis por ciento (6%) de la población y se proyecta que para los próximos quince años esta población aumentará a un once coma cinco por ciento (11,5%). Por otra parte, la esperanza de vida pasó de los 74.7 años en 1980 a 79.3 en el 2013. Nuestra población adulta mayor cada vez es más y viven más tiempo.

Pese a los esfuerzos realizados en nuestro país para lograr una mayor solidaridad en los sistemas de protección social y ampliar la protección de sus derechos, las limitaciones y exclusiones persisten afectando la calidad y dignidad de vida.

Se tiene la firme determinación de adoptar medidas a todo nivel para ampliar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales para la población que envejece, poniendo en

práctica acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo. Para reafirmar este compromiso se deben de adoptar medidas legislativas que establezcan y promuevan la protección de esta población con la adopción de leyes y la actualización de las existentes, incluyendo las medidas institucionales que garanticen su ejecución.

Es inminente la necesidad de mejorar los sistemas de protección social con la promoción y participación de las personas adultas mayores en diferentes organizaciones de la sociedad civil, implementando políticas públicas para que respondan efectivamente a las necesidades de las personas mayores y garanticen la sostenibilidad de los programas dirigidos y las regulaciones existentes en esta materia.

A partir del concepto del Estado social de derecho, se establecen una serie de derechos y obligaciones estatales que se presentan en diferentes normativas para la protección y asistencia de los adultos mayores. En el mes de noviembre de 1999, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó la promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y beneficios de este sector de la población. En esta ley se crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), como ente rector en materia de envejecimiento y vejez, encargado de formular las políticas y los planes nacionales que garanticen condiciones favorables para la población adulta mayor del país. El mismo se creó como un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia.

Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, por medio de la Ley de Creación, se le otorgan amplias competencias y bastantes funciones en los diferentes ámbitos en que deben de desenvolverse. Sin embargo, existen limitaciones jurídicas para desarrollar de forma adecuada estas funciones debido a la propia naturaleza jurídica de su creación.

El Conapam asumió desde su creación la responsabilidad de promover y coordinar con diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, la ejecución de las políticas públicas en materia de derechos y libertades fundamentales de la población adulta mayor, logrando un gran avance en el desarrollo de los programas dirigidos a esta población y principalmente atendidos por los responsables y los especialistas en este campo. No obstante, al tratarse de un ente adscrito al Ministerio de la Presidencia, se presentan limitaciones que limitan el efectivo funcionamiento del Consejo, entre estos limitantes se pueden citar:

- a) Se limita su participación directa en la formación de la legislación relativa a la población adulta mayor, siendo su intervención, criterio y opinión, de carácter meramente oficioso y facultativo y no obligatorio.

- b)** Como ente desconcentrado, subordinado a la tutela del ente mayor que lo contiene, no participa en los foros de toma de decisiones sobre políticas estatales.
- c)** Existen serias dificultades y limitaciones para la relación directa y operativa con entidades de mayor autonomía, a las cuales se les debe supervisar y evaluar, ya que son ejecutoras de acciones interinstitucionales, en esta materia.
- d)** Las amplias competencias que posee el Consejo, su personalidad jurídica como una entidad adscrita con rango de desconcentración máxima, dependiente del Poder Ejecutivo, provoca constantemente replanteamientos por parte de los organismos de control, en particular de la Contraloría General de la República, lo que causa inconvenientes y demoras para poder desarrollar las funciones asignadas.
- e)** Está imposibilitado para formar parte de organismos de integración interinstitucional, por carecer formalmente de nivel de toma de decisiones.
- f)** Se presenta la contradicción de que un órgano formulador y rector de políticas en materia de la población adulta mayor, este sometido a directrices de un ente no especializado.
- g)** Al estar inserto como ente adscrito dentro del Poder Central, el régimen de contratación de personal, la nomenclatura y calificación de las plazas de los funcionarios, no contemplan adecuadamente las especialidades, y disciplinas propias del tipo de personal que debe trabajar en la formulación de sus políticas, trato con los destinatarios de los programas y cumplimiento de sus fines.

En la actualidad el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, mantiene amplias competencias con todo lo relacionado con la población adulta mayor, siendo el encargado de impulsar la atención de estas personas por parte de las entidades públicas y privadas, además de su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas, protegiendo y fomentando los derechos de las personas adultas mayores referidos en la Ley Integral del Adulto Mayor, N.º 7935, y su reglamento, y en el ordenamiento jurídico en general.

Lo que se pretende es que la protección y la atención integral de la persona adulta mayor, se fortalezca desde un instituto con asiento en el Consejo de Gobierno y una presidencia ejecutiva con rango de ministro, es decir, un mecanismo nacional fortalecido.

Con la creación del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor se constituiría una dirección superior con una conformación estatal, con la

participación de organizaciones sociales como órganos asesores, que formulen y coordinen líneas de estrategia para la protección social, el abandono, abuso y maltrato, que faciliten y estimulen la participación e integración social, fiscalizando los programas y acciones de los demás entes estatales en relación con la problemática.

La independencia administrativa faculta la dotación de patrimonio propio y la selección adecuada del personal por medio de la calificación de las plazas y así contar con el personal especializado para el desarrollo de las funciones.

El proponer directrices al Consejo de Gobierno en el campo del resguardo del adulto mayor, sería potestad del instituto; igualmente el realizar investigación social sobre sus problemas y soluciones, así como el mantenimiento de una asesoría técnica para la ejecución de los programas de desarrollo. Indispensable la capacidad de lograr alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, estableciendo mecanismos de cooperación, entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de las personas adultas mayores. Se encargaría de promover la capacitación y organización, garantizando la estancia y cuidado en centros de atención con respeto y dignidad de los grupos para su promoción social.

En el campo jurídico se contempla la atribución del instituto para realizar consultas de constitucionalidad de proyectos de ley relacionados con esta materia, esto ante la Sala Constitucional, así como la potestad de emitir criterios acerca de todos los proyectos de ley relacionados con la población adulta mayor, que se sometan a discusión en la corriente legislativa. Asimismo una labor promotora de legislación y controladora de cumplimiento de las normas.

Con la creación del instituto se desea lograr mayores atribuciones que fortalezcan su participación en el desarrollo de las políticas públicas dirigidas a esta población; responder al reto de coordinar y ejecutar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social y poner en práctica las acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de todos los adultos mayores de nuestro país.

Existe una preocupación expresa hacia las medidas de protección de la persona adulta mayor en nuestro país, y la dificultad que se ha generado en materia de cuidado básico, recreación, nutrición, rehabilitación y su salud mental, sin dejar de lado la regulación, supervisión y la necesidad de fortalecer especialmente los hogares donde permanecen los adultos mayores por tiempo parcial o prolongado.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica

Transfórmese el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en el Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Domicilio

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Fines

El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a)** Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.
- b)** Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.
- c)** Velar por que los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.
- d)** Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en la Ley N.º 7935 y en el ordenamiento jurídico en general.

ARTÍCULO 4.- Atribuciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.

- b)** Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
- c)** Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.
- d)** Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- e)** Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- f)** Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar por que estos recursos se empleen conforme a su destino.
- g)** Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.
- h)** Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.
- i)** Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.
- j)** Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.
- k)** Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Instituto.
- l)** Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- m)** Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de sesenta y cinco años.

- n) Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.
- ñ) La atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes.
- o) La atención de las personas adultas mayores en su domicilio o comunidad mediante programas de atención y cuidado integral de personas adultas mayores en Costa Rica.
- p) El financiamiento de programas de viviendas comunitarias en modalidad de albergue para personas adultas mayores solas o en pareja.
- q) Mantener el registro actualizado de las personas beneficiarias de cada uno de los programas a cargo del Instituto, ya sean ejecutados por entidades públicas o privadas.
- r) Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos materiales y monetarios que asigne a entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5.- Suministro de información

Las instituciones públicas estarán obligadas a suministrar la información requerida por el Instituto para cumplir sus fines. Mientras que las entidades privadas deberán suministrar la información solicitada por la Institución sobre el uso de los fondos públicos recibidos. La negativa o el retraso injustificado de brindar la información requerida por el Instituto, se considerará falta grave por parte del funcionario responsable.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 6.- Composición

La organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.

SECCIÓN I JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- Integración

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.
- b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:

- 1.- Ministerio de Educación Pública.
- 2.- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3.- Ministerio de Salud.
- 4.- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- 5.- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 6.- Caja Costarricense de Seguro Social.
- 7.- Junta de Protección Social.
- 8.- Asociación Gerontológica Costarricense.
- 9.- Asociaciones de pensionados.
- 10.- Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas juntas directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

ARTÍCULO 8.- Nombramiento

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una terna que presentará el Foro de la Persona Adulta Mayor. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

ARTÍCULO 9.- Impedimentos

Quienes integren la Junta Directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Tampoco podrán integrar la Junta Directiva, quienes hayan sido declarados en estado de insolvencia o concurso civil, así como aquellos que en los últimos diez años hayan sido condenados mediante sentencia en firme por cometer delito doloso.

ARTÍCULO 10.- Causales de remoción

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Directiva.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Directiva, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sustituido por el suplente.

ARTÍCULO 11.- Miembros suplentes

De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros suplentes para los casos en que por causas de remoción de uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones en un período determinado.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional.
- b) Aprobar, modificar e improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Instituto, antes de enviarlos al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.
- c) Aprobar lo relativo a la organización del Instituto.
- d) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- e) Aprobar las contrataciones administrativas que realice el Instituto según la legislación vigente sobre la materia.
- f) Aprobar o improbar el informe anual de la Presidencia Ejecutiva.
- g) Conocer y resolver las sugerencias, las propuestas y los planteamientos de los grupos de interés e instancias gubernamentales, respecto del ejercicio de las atribuciones legales del Instituto.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Instituto.
- i) Aprobar la memoria anual y los balances generales del Instituto.
- j) Realizar los nombramientos para los que la ley y los reglamentos la facultan.
- k) Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones sociales y no gubernamentales que realizan programas a favor de la protección y

promoción de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

l) Establecer, mediante reglamento autónomo, el régimen de los recursos humanos del Instituto.

m) Impulsar la política nacional de protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales del adulto mayor y darle seguimiento.

n) Nombrar a un auditor.

ñ) Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro de la Persona Adulta Mayor.

ARTÍCULO 13.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, el día que se acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para reunirse en sesión extraordinaria, siempre será necesaria la convocatoria por escrito del presidente o quien lo sustituya, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Salvo imposibilidad justificada, la convocatoria deberá acompañarse de copia del orden del día.

No obstante, la sesión será válida aunque no cumpla los requisitos relativos a la convocatoria o el orden del día, si asistieren todos los miembros de la Junta y así lo acordaren por unanimidad.

ARTÍCULO 14.- Cuórum

El cuórum para que la Junta Directiva sesione válidamente será con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere cuórum, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera, salvo en caso de urgencia, cuando podrá sesionar después de media hora y será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros y cuente con el voto favorable de todos ellos.

ARTÍCULO 16.- Suplencias

Para los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el presidente ejecutivo y el secretario de la Junta Directiva serán sustituidos por un presidente ad hoc y un secretario suplente, los cuales serán designados para ese efecto, por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Funcionamiento

Mediante el respectivo reglamento, la Junta Directiva acordará los demás asuntos de funcionamiento necesarios.

**SECCIÓN II
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 18.- Nombramiento

El presidente ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva.

Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 19.- Requisitos

El presidente ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener reconocida experiencia y conocimiento en el campo de actividad del Instituto.
- c) Poseer grado académico universitario de licenciatura o equivalente.
- d) Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.
- e) Ejercer el cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva. No habrá incompatibilidad en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de esta ley.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma establecidas por el artículo 1253, del Código Civil, así como la de conferir y revocar poderes.

- b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y someter a su consideración los asuntos cuyo conocimiento le corresponda; asimismo, elaborar el orden del día de las sesiones.
- c)** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto y sus modificaciones, la organización funcional y los reglamentos de organización y servicio del Instituto.
- d)** Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.
- e)** Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.
- f)** Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha del Instituto.
- g)** Coordinar con las instancias estatales la adopción y ejecución de las políticas y programas del Instituto.
- h)** Autorizar los gastos y las contrataciones que le correspondan según el respectivo reglamento.
- i)** Contratar a nombre del Instituto los servicios técnicos, de suministros y de cualquier otro tipo requeridos para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- j)** Presentar, ante la Junta Directiva, los documentos y las recomendaciones del departamento correspondiente, relativas a la adjudicación de las contrataciones administrativas que correspondan, según el respectivo reglamento y las demás normas aplicables.
- k)** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en virtud de esta ley y los reglamentos del Instituto, así como las demás atribuciones propias de su cargo.
- l)** Proponer, a la Junta Directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales del adulto mayor.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Financiamiento de programas y servicios

Para la ejecución de programas específicos desarrollados por ministerios e instituciones dedicados a la atención de la persona adulta mayor, el Instituto estará autorizado para gestionar fondos ante organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 22.- Sujeción a disposiciones

Quedarán sujetas a las disposiciones de este capítulo las personas físicas o jurídicas, de derecho público y privado, que desarrollen programas y ofrezcan servicios a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 23.- Normas de acreditación

Corresponderá al Instituto velar por la aplicación de las normas técnicas de acreditación para establecimientos o programas que atiendan a personas adultas mayores. Tales normas serán promulgadas mediante reglamentos técnicos.

ARTÍCULO 24.- Habilitación y acreditación de establecimientos

Los establecimientos públicos, privados y mixtos que pretenda brindar servicios de atención a las personas adultas mayores deberán habilitarse ante el Ministerio de Salud y estar en proceso de acreditación conforme a la Ley General de Salud, y sus reformas como requisito previo para que el Instituto pueda cumplir sus funciones y autorizar el financiamiento parcial o total con recurso económico del Estado, así como para que el Instituto Mixto de Ayuda Social pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas.

ARTÍCULO 25.- Registro

Para cumplir las disposiciones anteriores, el Instituto llevará un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 26.- Donaciones

Autorízase a las instituciones estatales para que efectúen donaciones en beneficio de los asilos, los hogares y las instituciones a la atención de ancianos.

CAPÍTULO V AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 27.- Auditoría

La Junta Directiva nombrará a un auditor, para lo cual requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- Requisitos

El auditor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b)** Ser contador público autorizado, incorporado al colegio respectivo.
- c)** Poseer experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 29.- Funciones

El auditor dependerá de la Junta Directiva, pero ejercerá sus funciones en forma independiente.

ARTÍCULO 30.- Atribuciones

El auditor tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Supervisar, controlar y evaluar el sistema de control interno del Instituto y proponer las medidas correctivas.
- b)** Velar por que el Instituto cumpla con el manejo correcto de los fondos públicos, las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico costarricense.
- c)** Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con el Instituto y sus programas.
- d)** Asesorar, en materia de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva.
- e)** Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y actas que deban llevar, legal o reglamentariamente, los órganos del Instituto.
- f)** Las demás contempladas en las normas del ordenamiento de control y fiscalización y los manuales emitidos por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI FORO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

ARTÍCULO 31.- Fines

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de la Persona Adulta Mayor, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor del adulto mayor, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

ARTÍCULO 32.- Integración y atribuciones

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro de la Persona Adulta Mayor, se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la Junta Directiva o el presidente ejecutivo del Instituto le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 33.- Patrimonio

Formarán el patrimonio del Instituto:

- a)** Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- b)** Los bienes y recursos donados por personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para tal efecto, se autoriza a todas las instituciones públicas para que donen bienes y recursos al Instituto.
- c)** Los ingresos provenientes de la venta de servicios o del ejercicio de actividades productivas de la Institución, para lo cual queda debidamente autorizado.
- d)** En general, todos los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirir por cualquier título.
- e)** El dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

f) El treinta y un por ciento de los recursos referidos en el inciso a) artículo 14 de la Ley N.º 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución.

g) El Instituto tendrá plena libertad para presupuestar, como propios, los recursos que reciba de cualquier institución o fondo estatal, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, y asignarlos a las partidas cuando lo estime oportuno.

ARTÍCULO 34.- Beneficios

El Instituto tendrá los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del pago de timbres y derechos de registro.
- b) Exoneración de tributos e impuestos nacionales, directos e indirectos.
- c) Exoneración de rendir garantía de costos y depósitos, para garantizar embargos en asuntos litigiosos en que figure activamente.
- d) Inembargabilidad de sus bienes, depósitos, rentas y fondos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- Carrera administrativa

Créase la carrera administrativa del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Para regularla, la Junta Directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la Institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

CAPÍTULO IX REFORMAS, DEROGACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 36.- Reformas

Refórmense las siguientes leyes:

a) Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, N.º 7972, de 22 de diciembre de 1999, cuyo inciso a) del artículo 15, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- [...]

a) Un treinta y uno por ciento (31%) de los recursos será asignado al Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor...

[...]”

b) Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, para que el inciso o) del artículo 3, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- [...]

o) Al Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor (Inapam) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación.

A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Inapam acordados mediante convenios.

[...]”

ARTÍCULO 37.- Derogaciones

Deróganse:

a) El título IV, órgano rector, de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N.º 7026, de 25 de octubre de 1999.

b) La Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, N.º 9188, de 28 de noviembre de 2013.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto los bienes registrados a nombre del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

TRANSITORIO II.- Los funcionarios con plazas pertenecientes al Régimen de Servicio Civil, que, a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se trasladarán de pleno derecho al Instituto.

El personal de dicho centro con plazas pertenecientes a otros ministerios y que desee permanecer en dicho Ministerio, será reubicado ahí, según los requerimientos de este Ministerio. También podrán ser reubicados en otros ministerios o instituciones, previo acuerdo de las partes involucradas.

TRANSITORIO III.- La autoridad presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, contenidas en el manual descriptivo de puestos y clasificación que aprobará la Junta Directiva del Instituto, con base en estudios de requerimientos de personal.

TRANSITORIO IV.- La primera convocatoria a las organizaciones sociales, para la constitución del Foro de la Persona Adulta Mayor se hará en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, y estará a cargo del Instituto, el cual emitirá un reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

TRANSITORIO V.- La persona representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva será nombrada, por primera vez, en forma temporal y ad hoc, de la siguiente manera:

La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a la publicación de esta ley y, con anterioridad, cada organización social presentará al Instituto a un candidato, con su currículum. De entre todos los postulados, la Presidencia Ejecutiva del Instituto elaborará y presentará una terna al Consejo de Gobierno, para que escoja al miembro directivo representante. Este miembro de la Junta Directiva permanecerá en su cargo durante el tiempo necesario hasta que el Consejo de Gobierno designe al miembro para el resto del período, a partir de la terna que el Foro de la Persona Adulta Mayor le someta, una vez instalado.

Rige a partir de su publicación.

Óscar López
DIPUTADO

13 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora de los proyectos de ley sobre temas vinculados con las personas con discapacidad, Expediente N.º 19.181.

1 vez.—Solicitud N° 42502.—O. C. N° 25272.—(IN2015072073).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Expediente N.º 19.735

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra Constitución Política en su artículo 73 establece los seguros sociales y la obligación de que los empleados, los patronos y el Estado, deben contribuir forzosamente a ellos. Por esta razón, en la Ley de Protección al Trabajador se esbozó la visión de una Costa Rica solidaria, en donde todos los habitantes tendrían derecho a una pensión mínima. Con esto se aseguraría de dotar a las personas de un ingreso mínimo para hacerle frente a los últimos años de su vida. En el acta de la sesión ordinaria N.º 2 de la discusión de esa ley, se define el objetivo trazado en la misma: *“Estas son las tres líneas del problema del sistema de pensiones y los principios que se han planteado para esta reforma, son el principio de la persona humana como centro del desarrollo; el deber constitucional de lograr la universalización de la seguridad social de la cobertura de las pensiones en particular; la justicia, la equidad y la solidaridad dentro y entre las generaciones”*. Ese principio hizo que se incluyera el artículo 78 de esa norma y que buscaba que, las instituciones públicas que generan ingresos propios, derivados de su actividad económica en el mercado, puedan contribuir, desde un principio solidario, con recursos para cumplir con el objetivo constitucional del derecho a la pensión.

En este sentido, el último párrafo del artículo 31 de la Ley de la Caja Costarricense de Seguro Social dispone que *“... El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%), de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, la Caja definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las personas adultas mayores amas de casa”*. Por lo cual, es una disposición constitucional y una obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social cumplir con este objetivo.

No obstante, esta disposición no se había puesto en ejecución por lo cual, se presentó un recurso ante la Sala Constitucional, la cual dio curso a la acción y emitió el Voto N.º 2049, resolución de las 12 hrs. veinticuatro minutos del 17 de febrero del 2006: *“Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:45 horas del 9 de julio del 2003, el recurrente interpuso recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Ejecutivo y manifestó que el 18 de febrero del 2000, se publicó oficialmente la Ley N.º 7983 "Ley de Protección al Trabajador". Uno de los propósitos de la misma era fortalecer, financiera e institucionalmente, el sistema de seguridad social costarricense en protección de los trabajadores, así como universalizar la cobertura de la Seguridad Social, a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. Con esa finalidad el artículo 78 de la citada ley dispuso que se estableciera una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Seguridad Social a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. Señaló que el monto de la contribución sería establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a los estudios actuariales. No obstante, han transcurrido más de tres años de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, y los recurridos no han fijado el monto de la contribución referida. Aseguró que esa omisión atenta contra el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política. Solicitó el recurrente que se declare con lugar el recurso y se obligue a los accionados a cumplir lo dispuesto en la ley de referida cita”.*

En esa época ya se vislumbraba la necesidad de recursos que enfrentaba la Caja Costarricense de Seguro Social. Esto se evidencia en los dictámenes de la División Jurídica de la Supen PJD-020-06, que señalaban que *“...Al entrar en vigencia la Ley de Protección al Trabajador el legislador pretendió llevar a cabo una reforma integral a los regímenes de pensiones del país, los cuales presentaban varios problemas. Entre ellos, se encontraba el desequilibrio financiero que estaba provocando el elevado número de pensionados en relación con la cantidad de contribuyentes; la cobertura limitada de los sistemas; la desproporción entre las tasas de contribución y los beneficios de los regímenes; la ausencia de reglas de inversión en los casos en que existía un fondo, etc. Ello motivó la creación de un sistema "multipilar" de pensiones. Dicho sistema -descrito de una manera muy general- está conformado por un primer pilar consistente en el actual régimen de invalidez, vejez y muerte, o por los "regímenes públicos sustitutos", constituidos bajo el sistema de regímenes de reparto. El segundo pilar está conformado por un régimen obligatorio de pensiones complementarias, administrado por una operadora de pensiones complementarias mediante la apertura de una cuenta individual a nombre de cada trabajador, régimen que se financia con aportes obreros y patronales que sumados llegan a un 4.25% del salario del trabajador. El tercer pilar lo conforman los planes de pensión complementaria de carácter voluntario, los cuales se incentivan mediante el otorgamiento de algunos beneficios fiscales. El cuarto y último pilar, lo*

constituye el régimen no contributivo de pensiones, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya finalidad es otorgar pensiones a las personas de más bajos recursos que no tengan acceso a los otros regímenes...”.

Las instituciones obligadas a esta contribución han pretendido obviar su obligación solidaria para con los costarricenses, sin embargo la Sala Constitucional mediante el Voto N.º 643, resolución de las 14 hrs. 30 minutos del 20 de enero del 2000 y, el Voto N.º 4252, resolución de las 12 hrs. 08 minutos del 23 de mayo del 2001, expresó que *“...de las utilidades del Instituto Nacional de Seguros debe darse una contribución del 10% para el fortalecimiento del Régimen de Riesgos del Trabajo. Lo consultado lo es en cuanto al vocablo "utilidad" considerando los consultantes que éste no puede ser utilizado para el Estado. Sin embargo, el proyecto lo que establece son contribuciones a cargo de entidades públicas, que no son de la administración central, para fortalecer regímenes especiales de protección ya establecidos, de allí que no estamos ante dineros presupuestados por ley para el servicio que debe prestar el Estado, sino que se trata efectivamente de instituciones que generan excedentes en su funcionamiento, por lo que el legislador ha considerado que éstos pueden ser utilizados para mejorar regímenes de seguridad social, lo cual no puede considerarse inconstitucional. Como únicamente se consulta en cuanto al fondo, la disposición señalada no reviste carácter de inconstitucional”.* Donde, lo que interesa para los efectos de este proyecto es que es constitucional establecer contribuciones a las entidades públicas para fines de mejorar la seguridad social.

En el mismo orden de cosas, el dictamen C-018-2002 de la Procuraduría General de la República establece que *“El elemento fundamental para determinar que una organización es una empresa es la gestión económica. En efecto, el término empresa hace referencia a un ente que participa directamente en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Al conocer de la consulta constitucional sobre este artículo 78, la Sala consideró que no era inconstitucional porque el tributo no pesa sobre el Estado, sino sobre entidades que generan excedentes en razón de su actividad”.*

En los últimos años, las instituciones obligadas a esta contribución han hecho esfuerzos para evitar su pago. Las últimas, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, han pretendido que, dada la aprobación de reformas a sus leyes constitutivas, implican la derogatoria tácita de esta disposición de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Y por ello, asumen que no deben aportar estos recursos en beneficio de los costarricenses, adultos mayores y en desventaja social.

Por todas estas razones es que someto a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN
DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.”

Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO.- La contribución establecida en el artículo único se empezará a pagar en el año siguiente a la aprobación de esta ley, a razón de un cinco por ciento (5%) en los primeros tres años, un diez por ciento (10%) los siguientes tres años y a partir del séptimo año se aplicará la tasa establecida.

Luis Alberto Vázquez Castro

Rafael Ortiz Fábrega

Johnny Leiva Badilla

Gerardo Vargas Rojas

William Alvarado Bogantes

Rosibel Ramos Madrigal

Jorge Rodríguez Araya

DIPUTADOS Y DIPUTADA

16 de octubre de 2015.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 78
DE LA LEY N.º 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

Expediente N.º 19.736

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años, Costa Rica ha experimentado una transición demográfica que está provocando un cambio sustancial en la estructura de su población y un proceso de envejecimiento que se agudizará en las próximas décadas.

Al respecto, se viene debatiendo sobre los retos y las medidas que debe plantearse el sistema público de pensiones y, en particular, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para enfrentar esta situación y evitar, a mediano plazo, que sus reservas se agoten y el fondo colapse; pues, al incrementarse el número de beneficiarios se incrementará el gasto y presionará las finanzas públicas, a tal grado que podría restringir la capacidad del Estado para atender otras demandas sociales y podría, asimismo, provocar una insostenibilidad del sistema.

Para resolver este problema no son suficientes las reformas que aspiren únicamente a modificar los parámetros relativos al sistema de cotización que se aplica actualmente, ni prolongar la edad de jubilación; sino que también es necesario fortalecer el cobro de las cuotas patronales y hacer efectivo el ingreso de aquellos recursos económicos que por ley están destinados a fortalecer y darle sostenibilidad en el tiempo al Fondo de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

Dentro de estas posibilidades alternativas de financiar el Fondo de Pensiones, plasmadas mediante ley de la República, se tiene el caso del artículo 78 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, el cual plantea lo siguiente:

“ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de

fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”.

Cabe señalar que a pesar de que esta ley fue aprobada en el año 2000, no es sino hasta mayo de 2012 que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 37127-MTSS, establece los términos mediante los cuales las empresas públicas del Estado deberán aportar el quince por ciento de sus utilidades (15%) a favor del fondo de pensiones de la Caja.

En este sentido, se ha dado una actitud pasiva de parte de los personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Poder Ejecutivo para hacer efectivo este mandato, pues transcurrieron más de diez años para aplicar las medidas correspondientes, lo que propició que el Fondo de Pensiones dejara de percibir una suma indeterminada de miles de millones de colones.

Por otra parte, desde la promulgación del decreto de marras, el cual establece que la aportación de las utilidades se dará de forma paulatina,¹ se estima que el Fondo debió recibir en el 2013 por este concepto la suma total superior a los nueve mil once millones ochocientos veinte mil colones (¢9.011.820.000), de los cuales solo percibió la suma de tres mil ciento veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil colones (¢3.129.450.000), suscitándose una diferencia negativa de ochocientos setenta y un mil millones de colones, aproximadamente.

Para el año 2014, el Fondo de Pensiones debió de percibir por este mismo concepto diez mil ochocientos nueve millones ochocientos mil colones (¢10.809.800.000), de los cuales solo percibió de manera efectiva tres mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos noventa mil colones (¢3.263.490.000), teniendo una diferencia negativa de siete mil quinientos treinta y siete millones de colones (¢7.537.000.000), aproximadamente.

En total, en los dos años de vigencia efectiva de esta obligación el Fondo de Pensiones de la CCSS ha dejado de percibir trece mil cuatrocientos veintiocho millones de colones (¢13.428.000.000) aproximadamente, situación que es preocupante, dado el apremio que tiene actualmente la Caja para sostener el sistema.

Dentro de las causas de esta situación de mora, de parte de algunas empresas del Estado con el Fondo de Pensiones de la Caja, se destaca la negativa de las instituciones como el Instituto Nacional de Seguros (INS) y el

¹ El decreto establece que en el 2013 las empresas estatales girarán el cinco por ciento (5%), en el 2015 el siete por ciento (7%) y en el 2017 el quince por ciento (15%) de sus utilidades al Fondo.

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a transferir el porcentaje que deben aportar alegando poca claridad y una posible inconstitucionalidad en la norma, que aunado a otros argumentos buscan eximirse de esta obligación.

Ya la Sala Constitucional, en su Resolución N.º 2000-00643, emitida como consecuencia de la consulta facultativa hecha por la Asamblea Legislativa sobre el expediente de Ley N.º 13.691, Ley de Protección al Trabajador, había señalado en relación con el artículo 78 lo siguiente:

“Sin embargo, el proyecto lo que establece son contribuciones a cargo de entidades públicas, que no son de la administración central, para fortalecer regímenes especiales de protección ya establecidos, de allí que no estamos ante dineros presupuestados por ley para el servicio que debe prestar el Estado, sino que se trata efectivamente de instituciones que generan excedentes en su funcionamiento, por lo que el legislador ha considerado que éstos pueden ser utilizados para mejorar regímenes de seguridad social, lo cual no puede considerarse inconstitucional”.

En razón de ello, teniendo en cuenta la precariedad financiera del Fondo de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, se presenta el proyecto de ley de interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de que todas las empresas públicas del Estado, sean instituciones autónomas o sociedades anónimas de propiedad estatal, que operen en competencia comercial o no, deberán aportar el quince por ciento (15%) de sus utilidades antes de impuestos en favor del Fondo.

La aprobación de esta iniciativa no resuelve el problema de fondo que es el desequilibrio financiero que tiene actualmente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, representa un aporte económico importante por mantener el sistema funcionando mientras se identifican e implementan las medidas necesarias para darle sostenibilidad.

Tomando como base las observaciones anteriores, se presenta a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley para su conocimiento y análisis.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 78
DE LA LEY N.º 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Interpretase auténticamente el artículo 78 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, **en el sentido de que las empresas públicas del Estado por su naturaleza jurídica -instituciones autónomas- o por la propiedad de su capital -sociedades anónimas cuyo capital sea en todo o mayoritariamente propiedad del Estado- con actividad comercial propia se encuentren o no en régimen de competencia comercial,** deberán destinar una contribución de hasta el quince por ciento (15%) de sus utilidades **estimadas antes de impuestos** con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.

Rige a partir de la vigencia de la ley interpretada.

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vásquez Castro

William Alvarado Bogantes

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Rosibel Ramos Madrigal

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADOS Y DIPUTADA

19 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 42505.—O. C. N° 25272.—(IN2015072075).

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Expediente N.º 19.737

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito contribuir a erradicar las prácticas de acoso sexual callejero que experimentan mujeres, hombres, niñas y niños en Costa Rica. Asimismo, plantea la importancia de reconocer el acoso sexual callejero como un tipo de violencia, debido que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

Por ello, el objetivo de este proyecto es establecer una legislación responsable, considerando con especial atención quienes se ven más expuestos a este tipo de violencia: mujeres, adolescentes y niñas. En ese sentido, este proyecto considera los tratados internacionales suscritos por Costa Rica, como Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), y va de la mano con iniciativas más recientes a cargo de las Naciones Unidas, que tienen por objetivo crear ciudades y espacios públicos más seguros para niños y niñas. Por esta razón, es que otro de los objetivos de este proyecto es lograr mayor igualdad en los espacios públicos para estos grupos de población más vulnerable.

Este proyecto de ley, busca garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cumplimiento de la normativa nacional vigente en relación con el tema de la violencia contra las mujeres en especial y, los referidos a:

- a)** Una vida sin violencia y sin discriminaciones.
- b)** La salud, la educación y la seguridad personal.
- c)** La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

- d) Que se respete su dignidad en todas sus expresiones.
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos.
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento.

- g) Recibir información y asesoramiento adecuado.
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.
- l) Prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos y privados que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres.

Este proyecto de ley atiende la problemática expuesta en el comunicado emitido por el Inamu el día 7 de octubre del presente año donde se afirma:

“La violencia contra las mujeres tiene muchas formas, una de ellas es el acoso callejero, el cual se dirige hacia el cuerpo de las mujeres cuando transitan por la calle, cuando utilizan el transporte público, cuando están en un parque. Esta forma de violencia invade la intimidad, el cuerpo y la integridad de las mujeres.

El acoso callejero no tiene relación con la forma en la cual la mujer viste o camina, no distingue entre enagua, vestido o pantalón; tampoco afecta si la blusa es escotada o de cuello de tortuga; y no hace distinción si la mujer es alta, pequeña, delgada, gruesa, adolescente, joven o adulta. El común denominador es ser mujer.

El acoso callejero refuerza las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La mujer considerada como objeto sexual, mujeres como objeto de consumo, mujeres reducidas a cuerpos para el placer y explotación sexual de otros es un posicionamiento social producto de prácticas culturales machistas, que justifican y estimulan conductas violentas hacia las mujeres, que constituyen el contexto en el que deben leerse los hechos de violencia.

Tras las últimas noticias de acoso callejero ocurridas en el país, es importante enfatizar que cualquier manifestación de violencia física, sexual, verbal y psicológica en los espacios públicos puede configurar una contravención o un delito, dependiendo de las circunstancias en que ocurra la conducta, para lo cual se establecen sanciones de días multa o pena de prisión respectivamente y será a los jueces y juezas penales en nuestro país a quienes les corresponde determinar el hecho sancionable y

el tipo de sanción, interpretando adecuadamente las normas de tutela de los derechos de las mujeres.

La existencia de un marco de protección de los derechos humanos en el país, garantiza que el Estado y sus agentes deban actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, lo que debe de prevalecer frente a la impunidad.

La impunidad promueve la repetición, mina la credibilidad del sistema y hace que muchas mujeres más sean víctimas, por lo que nos parece irrazonable desestimular la denuncia, propiciando el silencio de las mujeres y desestimular la solidaridad de hombres y mujeres, que -entendiendo el carácter de esta violencia- apuestan por acciones comprometidas, las cuales tienen por fin la defensa de un bien jurídico, como lo es la integridad y dignidad de las mujeres.

En síntesis, cuando la intención está dirigida a contribuir con la eliminación de la violencia contra las mujeres y no existe afán de afectar a alguien, por lo que solo lo podemos denominar compromiso social.

Bien lo señala la Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora, al señalar que se debe rechazar el acoso. “Nuestro compromiso continuará en el empoderamiento de las mujeres, la denuncia, y la exigencia de que nuestros derechos también sean tutelables. De la mejora del proceso penal para que las víctimas tengan un rol protagónico, más allá de la denuncia penal que articule el garantismo y la tutela; en la incidencia en las políticas públicas dirigidas al cambio cultural que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres; en la articulación estratégica con instituciones como el Ministerio de Seguridad Pública y la Defensoría de los Habitantes”, puntualizó Mora”.

Insuficiencia de la legislación actual:

El procedimiento para denunciar el acoso sexual según la legislación actual es limitado, desactualizado y poco riguroso:

La víctima debe llamar por teléfono a la Fuerza Pública, o buscar un oficial.

La Policía deberá identificar al sujeto que cometió la falta. En caso de que el acosador no porte cédula, los oficiales lo llevarán hasta la delegación para reconocerlo. Luego lo dejarán en libertad.

La denuncia será pasada al juzgado contravencional respectivo para que un juez establezca el castigo, el cual ronda entre 5 y 30 días multa.

En caso de que no haya podido llamar a un policía, puede denunciar la situación ante un juzgado contravencional, pero para poder hacerlo, deberá tener nombre, número de cédula y dirección física del acosador. Por ello se recomienda buscar, en ese momento, la ayuda de un oficial.

Pese a que el acoso sexual callejero genera, anualmente, unas 7.000 denuncias en los tribunales, no está tipificado como un delito. Ocho de cada diez mujeres han tenido que escuchar “piropos”, según el Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, elaborado por el Instituto Nacional de la Mujer (Inamu) y presentado este año. Además, seis de cada diez han oído comentarios sobre su cuerpo o manera de vestir.

Entre los años 2011 y 2013, las palabras obscenas fueron la ofensa más registrada, representando el sesenta y tres por ciento (63%) de las denuncias.

Pese a esos datos, no son muchas las mujeres que se atreven a denunciar, pues en el año 2011, habiendo 2 millones de mujeres, únicamente 7321 denunciaron el acoso callejero, según cifras del poder judicial.

Es por esto, que en los casos en que se denuncia, los funcionarios habilitados para tal fin se ven en la obligación de intentar subsumir la conducta denunciada a una norma que se encuentre expresa en nuestra legislación, es por ello que para tales efectos se utiliza el artículo 392 del Código Penal.

Sin embargo, esto es reconocido únicamente como una contravención y no como un delito, es por ello que es de suma importancia evidenciar que realmente lo es y que esta iniciativa pretende proteger la libertad y la indemnidad sexual.

Las sanciones actuales por cometer la contravención del acoso sexual callejero van de 5 a 30 días de multa, y de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del agresor.

Ante el fracaso de las posibles respuestas que otorga el ordenamiento para subsanar la falta de regulación sobre acoso sexual callejero, es que resulta imperante la creación de un nuevo delito sexual que sancione dichas conductas.

El proyecto de ley que crea el delito de acoso sexual, impone tipos penales que van desde uno a doce salarios base dependiendo del tipo de acoso que lleve a cabo.

En concordancia con el enfoque preventivo, educativo, civilista y correctivo que se pretende plasmar en el presente proyecto, también se agregan sanciones morales para aquellas personas que resulten culpables de acoso sexual como lo son la notificación a su lugar de trabajo y la exposición pública de su foto y descripción de su delito en una página web que habilitará el Ministerio de Seguridad Pública.

Además, se plantea la asignación de tareas interdisciplinarias entre diferentes ministerios para la erradicación del acoso sexual, ligado directamente a la prevención desde el Ministerio de Educación.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS
RELACIONES INTERPERSONALES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación. Orden Público

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 2.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a)** La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- b)** El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en ninguna de sus aristas y dimensiones.
- c)** Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- d)** El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- e)** La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- f)** El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.
- g)** La asistencia integral a las mujeres que experimentan violencia en los ámbitos públicos y privados.

- h)** Tipificar las manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos y privados.

ARTÍCULO 3.- Definición

Se entiende por acoso sexual la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad, y libre tránsito, creando en los seres humanos, intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios donde se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Acosador/a: Toda persona que realice un acto o actos de acoso sexual callejero en los términos señalados en el presente párrafo.

Acosada/o: Toda persona víctima de un acto o actos de acoso sexual callejero en los términos señalados en el presente párrafo.

ARTÍCULO 4.- Preceptos rectores

Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a)** La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres.
- b)** La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres.
- c)** La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados para tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia.
- d)** La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios.
- e)** El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales.
- f)** El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece.

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II ORGANISMO COMPETENTE

ARTÍCULO 5.- Organismo competente

El Instituto Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Facultades

El Instituto Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

b) Diseñar e implementar registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los ministerios.

c) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios.

d) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTÍCULO 7.- Creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que experimentan acoso sexual y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia y acoso sexual.

2.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia y acoso sexual.

ARTÍCULO 8.- Políticas públicas

El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios del Poder Ejecutivo nacional, municipalidades, instituciones públicas y privadas:

1.- Ministerio de la Presidencia:

- a)** Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
- b)** Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán):

- a)** Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- b)** Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
- c)** Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- d)** Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.
- e)** Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la nación:

- a)** Articular la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, contra el acoso sexual, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, el ejercicio de la tolerancia, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.
- b)** Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.

- c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar.
- d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de posgrado.
- e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.
- f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud:

- a) Incorporar la problemática de la violencia y acoso sexual contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer.
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud.
- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia y acoso sexual contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
- d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia y acoso sexual contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- e) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

5.- Ministerio de Justicia

- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito.
- b) Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.

- c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia.
- d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales.
- e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia y acoso sexual contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje.
- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema.
- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho.
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia y acoso sexual contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
- i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

6.- Ministerio de Seguridad Pública:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.
- b) Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos.
- e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

f) Generar una página web oficial donde se exponga públicamente a quienes se les encuentre culpables de violencia contra las mujeres y acoso sexual.

7.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

- 1.- El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
- 2.- La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
- 3.- La permanencia en el puesto de trabajo.
- 4.- El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

8.- Ministerio de Comunicación:

a) Impulsar en los medios de comunicación la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias.

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres.

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información.

- e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.- Características del procedimiento

El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTÍCULO 10.- Presentación de la denuncia

La presentación de la denuncia por manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos y privados podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTÍCULO 11.- Competencia

Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTÍCULO 12.- Exposición policial

En el supuesto que al concurrir a un servicio policial solo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 13.- Personas que pueden efectuar la denuncia

Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) La niña o la adolescente directamente por medio de sus representantes legales.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) En los casos de manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos y privados, la mujer que la haya padecido es la única

legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer vive manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos y privados violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTÍCULO 14.- Asistencia protectora

En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que vive violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTÍCULO 15.- Medidas preventivas urgentes

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo con los tipos y modalidades de manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos y privados:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto delincuente al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.

a.2. Ordenar al presunto delincuente que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.

a.3. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.

ARTÍCULO 16.- Prueba, principios y medidas

El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTÍCULO 17.- Resoluciones

Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTÍCULO 18.- Sanciones

Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido.
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del delincuente.
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTÍCULO 19.- Apelación

Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 20.- Obligaciones de los/as funcionarios/as

Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Cómo preservar las evidencias.

ARTÍCULO 21.- Registros

La Corte Suprema de Justicia llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al delincuente.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 22.- Colaboración de organizaciones públicas o privadas

El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 23.- Exención de cargas

Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

ARTÍCULO 24.- Normas supletorias

Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Acoso sexual

Se impondrá una multa pecuniaria de uno a ocho salarios base, a quien cometa actos de connotación sexual, verbales y no verbales, sin el consentimiento de la víctima y en espacios públicos, mediante palabras, sonidos guturales de carácter sexual, pronunciare palabras y comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona, la captura de imágenes,

vídeos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él.

Se impondrá una multa pecuniaria de uno a diez salarios base, a quien cometiere acoso sexual callejero consistente en la captación de imágenes, vídeos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.

Se impondrá una multa pecuniaria de uno a doce salarios base, a quien cometa acoso sexual consistente en actos como, abordajes intimidantes, tocaciones indebidas, roces o presión de genitales contra el cuerpo de otra persona, exhibicionismo o masturbación, persecución a pie o en medios de transporte.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por salario base, el salario correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción.

Rige a partir de su publicación.

José Antonio Ramírez Aguilar

Suray Carrillo Guevara

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Vargas Varela

José Francisco Camacho Leiva

DIPUTADOS Y DIPUTADA

19 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA DONAR DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO

Expediente N.º 19.738

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca que la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, reciba por donación el terreno que le pertenece al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo cédula jurídica número 3-006-127309, es una Organización no Gubernamental sin fines de lucro que existe desde 1991, cuya finalidad es atender a aquellos infantes en condición de vida limitada o en fase terminal.

Su fin último y primordial es la atención integral (biológica, psicológica, social y espiritual) para niños y jóvenes en condición de vida limitada y/o en fase terminal y a sus familias, en todo el territorio nacional. Un equipo multidisciplinario de trabajo, focaliza su intervención desde una perspectiva bio-psico-social-espiritual en pro de mejorar la calidad de vida de esos niños y dar apoyo a sus familias. Los escenarios de intervención de la Fundación son:

VISITA DOMICILIARIA

Todos los pequeños y sus familias reciben en sus hogares, indiferentemente del lugar geográfico en donde se encuentren, la visita de nuestros equipos médicos, de enfermería, psicología, nutrición, fisioterapia y cualquier otra área de atención necesaria.

PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO

Poco a poco la Fundación ha ido conformando un banco de equipo médico tales como concentradores de oxígeno, cilindros, camas, colchones de aire entre otros. Esto con el fin de trasladar el equipo necesario al domicilio del niño o niña y que puedan fallecer en mejores condiciones de atención.

VALORACIÓN INTRAHOSPITALARIA

Cuando el paciente está hospitalizado se le da seguimiento continuo en el centro de salud en donde se encuentre, ya sea en forma personal o a través de la coordinación con el equipo médico de la Fundación.

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 24 HORAS AL DÍA

Realizada mediante un radio localizador y atendido por un profesional calificado.

ATENCIÓN A FAMILIAS EN DUELO

Una vez que el paciente fallece, la familia es atendida por dos especialistas en psicología quienes atienden a los adultos como a los niños en su proceso de duelo.

CENTROS DIURNOS

- **Centro Diurno San Gabriel en San José**
- **Centro Diurno Dr. Gastón Acosta-Rúa en Pérez Zeledón**

Son lugares en los que brindamos atención a pacientes cuyo manejo requiere tratamiento en un medio que le ofrezca recursos profesionales y de ambiente, los cuales el hospital y el hogar no pueden ofrecer.

Más del 85% de los costos de operación de la FCP son financiados por donaciones de empresas y personas; con ese dinero se sostienen todos los servicios que presta la Fundación; sin embargo, la mayor cantidad de las donaciones son temporales y el esfuerzo por conseguir las es constante y difícil.

Justificación de la necesidad del nuevo edificio

El edificio que pasaría a nombre de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo (FCP) pretende brindar un lugar más accesible y cercano al Hospital Nacional de Niños por la necesidad de soporte y facilidad para los padres del retiro de medicamentos y material necesario para mejorar la calidad de vida de nuestros pacientes.

Además, este lugar brindaría un lugar cuyos espacios ofrezcan a los pacientes pediátricos una mejor calidad de atención durante su estancia, en un centro diurno mejor equipado, y también proporcionar a los profesionales y voluntarios áreas de trabajo adecuadas, optimizando su labor.

En cuanto al espacio físico, el actual centro diurno, ubicado 50 metros sur de la Toyota en Paseo Colón, es insuficiente para la cantidad de pacientes que han ingresado al programa, situación que imposibilita la atención de mayor

cantidad de casos, impidiéndolo casi en dos terceras partes de la meta que el albergue tiene como objetivo.

Por tanto, se hace imprescindible esta donación para dotar al centro diurno de mayor cantidad de salones especializados, tales como: habitaciones mejor equipadas, áreas enfocadas al espaciamiento de los familiares del paciente, un centro de acompañamiento y atención de enfermos terminales, cuarto de juegos, cuarto séptico, bodegas, un comedor y cocina más amplios, lavandería, áreas destinadas a los profesionales, voluntarios y personal en general, lo que conllevará a un adecuado desarrollo, tanto de los pacientes como del personal a cargo. Asimismo, una mayor cantidad de habitaciones permitirá una óptima calidad de la estancia de los pacientes durante el día.

También, es necesario contar con áreas seguras para la llegada de ambulancias, armonizando el funcionamiento del albergue con respecto al sistema operativo urbano de su entorno.

La estructura administrativa de la FCP labora de una manera adecuada y eficiente; sin embargo, el estado actual de la edificación actual no permite contar con un espacio adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Otro problema que resolvería el edificio del Infocoop, es la inexistencia de un área adecuada para la llegada de ambulancias. Pues actualmente, la maniobra de las mismas se dificulta al tener que detenerse en la vía pública y desde ahí movilizar a los pacientes, de igual manera se dificulta el parqueo para el personal médico, funcionarios administrativos, visitantes y familiares de pacientes dado que no se cuenta con un área de parqueo.

Además de la falta de parqueo para los pacientes, médicos y funcionarios que abordan la ambulancia, estos deben estacionarse sobre la vía pública, creándose un problema de inseguridad y generando un problema vial, sobre todo en horas pico.

Ventajas significativas que generaría el edificio del Infocoop:

- Que la infraestructura en la que lleguen a convivir los pacientes, más que una atención en sí misma, incremente la convivencia y dignifique realmente cada una de las actividades donde las personas que lleguen tanto pacientes como familiares, puedan apropiarse del lugar y disfrutar de cada acontecimiento y atención brindadas.
- Incentivar el valor de la familia.
- Dar una verdadera calidad de atención y una defunción digna a los pacientes y tranquilidad emocional a sus familiares.

- Que servicios tan básicos como el traslado de los pacientes, tenga un giro más eficiente y eficaz del que se tiene actualmente.
- Tener más espacio físico para incrementar la capacidad de casos atendidos diariamente, debido a que en la actualidad de los 30 pacientes que requieren atención diariamente, se tiene capacidad para atender solamente 12, debido a que el principal limitante hoy día recae en la infraestructura actual.
- Crear un lugar de descanso y esparcimiento para los familiares de los pacientes.
- Plantear espacios que permitan generar un ambiente sensorial y humano correspondiente a la necesidad de las personas involucradas, que logre crear a la vez, una “atmósfera” de compromiso y sensibilidad de la sociedad con la organización.
- Proponer un área, donde tanto el personal contratado como el voluntario puedan laborar y brindar atención a los pacientes y familiares en un ambiente acondicionado de manera óptima.
- Crear un espacio más amplio y cómodo para el óptimo desarrollo del área administrativa, incidiendo esto, directamente en un mejor y más eficiente resultado de captación de fondos.
- Mayor seguridad para el transporte de pacientes, y el parqueo que ofrece el nuevo edificio resuelva el problema de parqueo para visitantes y familiares, y que además puedan parquear sus autos sin riesgo alguno.
- Es imperante trasladar las oficinas administrativas de la Fundación al nuevo edificio, debido ya que actualmente se alquila un edificio para dichas funciones, lo cual significa un importante ahorro, el cual sería destinado a la operatividad de la FCP.
- Iniciar un instituto de educación continua que le permita a la Fundación obtener ingresos y a la vez, educar a la población en general y profesionales en el área de los cuidados paliativos.

Por lo antes indicado, es lo que da paso a la iniciativa de lograr mediante el presente proyecto, de que se autorice al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) a traspasarle a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo dos terrenos de su propiedad, los cuales tienen una ubicación estratégica para la Fundación por su proximidad al Hospital Nacional de Niños, exactamente 200 metros sur de la Junta de Protección Social de San José. Además de características que lo hacen idóneo a los fines de la Fundación.

Los terrenos se encuentran inscritos en el Registro Público a Folio Real N.º 1-159417-000 y Folio Real N.º 283091-000, ubicados en el distrito 3 Hospital, cantón 01 San José.

El Infocoop por medio del oficio número AJ-326-2013/ AF-793-2013, suscrito por la Gerencia Administrativo-Financiera y por la Gerencia a.i. Asesoría Jurídica, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

En cuanto a los antecedentes indica que "...el inmueble conocido como "EDIFICIO FEDECREDITO" pasó a ser propiedad del INFOCOOP desde el 27 de julio de 1999, como consecuencia de haber sido entregado en dación de pago por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de Costa Rica R.L. -FEDECREDITO R.L.- para saldar deudas a favor del Instituto.

"Según se establece en el documento de traspaso y en las citas del Registro Nacional, el EDIFICIO FEDECREDITO está conformado por dos fincas cuyas matrículas corresponden al Folio Real No. 159417-000 y Folio Real No. 283091-000, ubicadas en el Distrito 3 Hospital, cantón 01 San José. En la práctica, ambos inmuebles conforman una sola unidad constructiva cuyas edificaciones se intercomunican".

Por otra parte y en cuanto a los efectos en las finanzas para el Infocoop de procederse con estas donaciones, dijo el referido oficio:

"...el análisis debería considerar el complejo que lo componen dos fincas...Desde el punto de vista técnico, estamos ante la figura de un costo hundido (costos retrospectivos que no pueden ser recuperados), al considerar el valor razonable de esta inversión que tiene a cero por la imposibilidad de su venta a pesar de los varios remates que ha sido sometida, así como por el hecho de que contablemente está depreciada y fuera del cómputo del Activo Productivo".

"Así las cosas, la posesión de éste bien no incide en ninguno de los índices financieros que se utilizan para controlar la finanzas del INFOCOOP, por lo que, contrariamente su entrega a título gratuito tampoco afectaría tales indicadores".

"Inversamente, **el Edificio ocasiona costos de mantenimiento básico y vigilancia constante**, que solo se pueden compensar administrativamente por el servicio que presta como receptor de equipo y mobiliario en desuso y en mal estado..." (el resaltado no pertenece al texto original).

“Un supuesto no cuantificado formalmente, haría pensar que si no se contara con el Edificio, los ahorros en mantenimiento y seguridad permitirían atender el pago del alquiler de una bodega donde almacenar transitoriamente equipo en desuso y mal estado y documentación de uso infrecuente.

Concluye el dictamen indicando que:

“la donación del complejo conocido como “EDIFICIO FEDECRÉDITO”, no ocasionaría ningún perjuicio económico ni financiero a la Institución...” (lo resaltado no corresponde al original)

Vemos que según lo han resuelto tanto el Departamento Administrativo-Financiero como la Asesoría Jurídica del Infocoop, no hay causa alguna ni económica, ni financiera, ni jurídica, que impida que el citado Instituto pueda donar el llamado Edificio Fedecrédito, todo lo contrario, su traspaso vendría a ser un alivio para las finanzas del Infocoop.

En caso de que sea donado a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo (FCP), este terreno podrá ser destinado a un centro intermedio entre el hospital y el hogar del paciente en donde se brindará albergue, atención y valoración médica, cuidados médicos, enfermería, atención nutricional, tratamiento del dolor, etc. Con la ventaja de que se encuentra muy cerca del Hospital Nacional de Niños.

Tomando en consideración los beneficios que obtendría la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, cédula jurídica número 3-006-127309, al recibir en donación el terreno que actualmente le pertenece al Infocoop, solicitamos a la Asamblea Legislativa su apoyo en la aprobación de este proyecto de ley.

Por los motivos expuestos anteriormente someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD
A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO**

ARTÍCULO 1.- Autorícese al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), cédula de persona jurídica número cuatro-triple cero-cuarenta y cinco mil quince (4-000-45015) para que done a la Fundación Pro-Unidad de Cuidado Paliativo, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-ciento veintisiete mil trescientos nueve (3-006-127309), dos terrenos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de San José, que se describen a continuación: Folio Real matrícula número uno-ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete-cero cero cero (159417-000), terreno para construir con una casa, situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero, San José, de la provincia primera, San José. Colinda al norte con Mercedes Cascante Vargas; al sur con Juan Campos Quesada y otros; al este con calle pública y otros; y, al oeste con Tomás Malavassi, con un área de cuatrocientos setenta y cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados, todo de conformidad con el plano catastro SJ-trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete-mil novecientos ochenta (SJ-391647-1980); Folio Real matrícula número uno-doscientos ochenta y tres mil noventa y uno-cero cero cero (1-283091-000), terreno para construir con una casa, situado en distrito tercero, Hospital, cantón primero, San José, de la provincia primera, San José. Colinda al norte con Virginia Ramírez Villalobos y otro; al sur con Juan Campos Quesada y otro; al este con calle pública, y al oeste con Virginia Ramírez Villalobos y otra, con área de doscientos setenta y tres metros con diecinueve decímetros cuadrados, todo de conformidad con el plano catastro SJ-trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y seis-mil novecientos ochenta (SJ-391646-1980).

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles serán utilizados para las necesidades de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, por lo que el beneficiario no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, en forma alguna, los terrenos donados, hasta por un plazo de diez años, excepto darlos en garantía, ante las instituciones del Estado, para financiar la construcción de edificaciones o mejoras.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso.

De igual forma, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Público.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

19 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 42830.—O. C. N° 25272.—(IN2015072079).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 155 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

Expediente N.º 19.739

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el año 1993, la legislación especial de tránsito prevé la detención y el decomiso de vehículos por la infracción a la normativa citada.

Resultado de lo anterior, en estos veintidós años de aplicación de esta ley, hay más de 20.000 vehículos detenidos por la policía de tránsito, los cuales se encuentran en custodia en los depósitos y patios de las delegaciones de tránsito, así como en planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicados en todo el territorio nacional. En razón de ello, los sitios indicados están colapsados por la cantidad de vehículos detenidos, situación que agrava en gran medida las condiciones de salubridad, tanto en los lugares donde se encuentran como en las comunidades vecinas. Esta situación generó que el Ministerio de Salud, mediante órdenes sanitarias, ordenara el cierre de la mayoría de las delegaciones de tránsito o depósitos debido a la falta de condiciones sanitarias y disposición de los desechos existentes.

Para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tener tantos vehículos detenidos y abandonados por sus propietarios genera un alto costo financiero, ya que en cada lugar de estos hay que incluir el presupuesto necesario para la contratación de oficiales de seguridad privada, para que vigilen las veinticuatro horas del día tales bienes, los cuales en última instancia se encuentran abandonadas por sus propietarios y en estado de chatarra en la mayoría de los casos.

Podemos observar que es a partir de la Ley N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, en el artículo 155, inciso 1, que se empieza a delimitar en forma adecuada esta problemática y se pretende dar la solución inmediata con la figura de la donación o remate de vehículos, mediante la aplicación de esta ley especial.

Es a partir del año 2014 que, mediante resolución N.º 1283, de 14 de octubre de 2013, que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes autoriza la conformación de una unidad administrativa, para que se dedique exclusivamente a la donación o remate de vehículos, estimando tal decisión como la posibilidad

inmediata más viable para atacar el problema y lograr en el menor tiempo posible y eliminar los problemas asociados a los depósitos de vehículos detenidos.

Luego de un año de labores de la unidad administrativa mencionada y de la experiencia acumulada a la luz de los resultados obtenidos a esta fecha, resulta importante modificar el artículo 155 de la Ley N.º 9078 y normas conexas, para que por ley se establezca claramente y en forma ordenada la donación, la permuta y el remate de estos vehículos por parte del MOPT, quien cuenta con la logística y el personal calificado que permitirá, una vez modificada la norma, agilizar aún más los procedimientos dispuestos al efecto. Cabe mencionar que a la fecha el MOPT ha donado 717 vehículos a diversas organizaciones de bien social y el Cosevi 85.

La presente propuesta de reforma de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 en su artículo 155 y creación del 155 bis busca solventar los problemas de salubridad, gestión y

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 155 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS DE LA
LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES
Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 155 de la Ley N.º 9098, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 155.- Disposición de vehículos no reclamados

Quando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa, transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, podrán ser objeto de donación, permuta o remate. Cuando sobre estos vehículos consten gravámenes incluidas en estos las colisiones, debidamente registrados, la autoridad judicial o administrativa solicitará al Registro Nacional de Bienes Muebles el levantamiento de oficio de los mismos, de conformidad con los plazos de prescripción en cada caso específico, respetándose de igual manera los derechos de los interesados o propietarios del bien mueble, al tenor de lo establecido en la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales de 4 de diciembre de 2008, y sus reformas.

La autoridad competente ordenará la publicación de un edicto, por única vez, en el diario oficial La Gaceta, en el que otorgarán quince días hábiles para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

a) De la donación: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la unidad encargada de la donación, remate o permuta de los vehículos decomisados en aplicación de la Ley N.º 9078, y sus reformas, aplicará un procedimiento sumarísimo respetando los derechos adquiridos por terceros, procederá a donar dichos bienes muebles o chatarra objeto de la aplicación de esta ley a las instituciones públicas de bien social y organizaciones privadas de interés social, a escuelas, colegios públicos, asociaciones de desarrollo comunal y específicas, debidamente acreditadas y municipalidades que así lo soliciten al jerarca superior del MOPT. A los efectos de resultar donatario, las instituciones u organizaciones solicitantes deben estar debidamente inscritas en el registro de organizaciones susceptibles de recibir donaciones del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante acto administrativo procedente, hará constar que los vehículos que se donan o la chatarra de los mismos han permanecido en sus depósitos de vehículos o en los de sus órganos adscritos en estado de abandono, así como que no ha sido gestionado formalmente de parte interesada el retiro del mismo. De igual manera, se dejará establecido en la resolución administrativa que acuerde la donación, que los vehículos o la chatarra donados no podrán reinscribirse y, por consiguiente, no podrán volver a circular.

A su vez, la autoridad judicial, a cuya orden se encuentren los vehículos detenidos, procederá de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 6106 sobre bienes caídos en comiso, de 7 de noviembre de 1977, y sus reformas.

Cuando el vehículo sea objeto de donación se procederá al depósito de las placas en el departamento correspondiente de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional. Posteriormente, de proceder, la Unidad Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, encargada del proceso de donación, deberá solicitar la desinscripción de los vehículos al Registro de Bienes Muebles, para que se proceda con el levantamiento de los gravámenes o anotaciones, que pesen sobre el vehículo o la chatarra del mismo, de conformidad con los términos de prescripción procedentes. Se darán por canceladas las multas de tránsito por infracciones.

De igual forma, la Dirección de Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional, de oficio podrá realizar los levantamientos de gravámenes y anotaciones de los vehículos decomisados en aplicación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y sus reformas, de conformidad con los términos de prescripción procedentes en cada caso específico y a solicitud de la unidad encargada de la donación de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

b) De la permuta: el MOPT, si lo considera necesario podrá acudir al procedimiento de permuta de los bienes muebles o su chatarra que se encuentran bajo su custodia, para darlos como parte de pago para la compra de equipo en beneficio de la institución y que contribuya al proceso de donación, permuta o remate. Los vehículos o la chatarra permutada deberán ser desinscritos ante el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional y no podrán volver a circular. En todo caso, el proceso de permuta no podrá exceder el 75% de los vehículos dispuestos para donación, permuta y remate en su conjunto.

c) Del remate: el MOPT podrá también disponer de los vehículos decomisados o la chatarra de estos acudiendo al

procedimiento del remate, el cual deberá ser sumario y breve, haciendo una descripción de los mismos y justificando la base del remate. En lo procedente, se observarán las normas de la contratación administrativa, artículos 49 y siguientes, Ley N.º 7494, y sus reformas, y 101 de su reglamento.

Cuando se trate del remate de vehículos aptos para la circulación, la base del remate será el avalúo correspondiente, levantado de acuerdo con los procedimientos de la normativa administrativa descrita. En el anuncio del remate se deberán consignar expresamente los gravámenes y las anotaciones que pesan sobre el bien mueble.

Concluido el procedimiento del remate, al adjudicatario se le pondrá en posesión del bien por medio de la autoridad competente designada al efecto.

De existir inscripciones o anotaciones relacionadas con créditos, con el producto del remate se procederá a pagarlos.

En la resolución que se apruebe el remate, se ordenará cancelar las inscripciones o anotaciones referentes a los créditos, una vez satisfechos se hará el trámite correspondiente ante el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.

Si algún acreedor no se presenta al remate y el mismo se celebró soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponde.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes será la institución encargada de realizar el proceso de donación, permuta o remate de los vehículos o la chatarra de estos que han sido decomisados tanto por este Ministerio como por el Consejo de Seguridad Vial, en aplicación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y sus reformas, así como todos aquellos vehículos decomisados por infracciones a la Ley N.º 7331, Ley de Tránsito, de 13 de abril de 1993, y sus reformas, en fecha anterior a la presente ley. Si el peritaje oficial indica que pueden ser utilizados y puestos en circulación, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá hacer uso de esos vehículos e inscribirlos a su nombre para uso exclusivo de la Dirección General de la Policía de Tránsito y de la unidad administrativa encargada según los fines descritos en la presente ley. Se autoriza al MOPT a inscribirlos a su nombre.”

“Artículo 155 bis.- Se autoriza al Consejo de Seguridad Vial para presupuestar y trasladar las partidas correspondientes del fondo de seguridad vial para apoyar el proceso logístico, financiero y adquisición de equipo necesario para llevar a cabo los procesos de donación, remate o

permuta de vehículos retenidos tanto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como por el Cosevi.

Rige a partir de su publicación.

Franklin Corella Vargas

Ottón Solís Fallas

Epsy Alejandra Campbell Barr

Laura María Garro Sánchez

Marlene Madrigal Flores

Emilia Molina Cruz

Nidia María Jiménez Vásquez

Marcela Guerrero Campos

Javier Francisco Cambroner Arguedas

Marvin Atencio Delgado

Marco Vinicio Redondo Quirós

Henry Manuel Mora Jiménez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

16 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 42831.—O. C. N° 25272.—(IN2015072080).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9289, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA
EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015 Y TERCER PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
DEL 2015

Expediente N° 19.754

1. PRESENTACIÓN

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y Tercer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2015.*

Este Proyecto incluye cuatro artículos: I) incorporación de ingresos ordinarios y extraordinarios internos, desincorporación de recursos externos para el ejercicio económico 2015, II) nuevos gastos en concordancia con los nuevos ingresos incorporados y disminución producto de la desincorporación de recursos, III) incorpora traslados de recursos presupuestarios, reservados para el trámite de aprobación de la Asamblea Legislativa, también se ajusta el correspondiente rebalanceo de fuentes de financiamiento para equilibrar el mismo, por último un artículo con normas de ejecución para autorización cambio de destino para el uso de recursos de varias entidades públicas.

2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

2.1. INGRESOS ORDINARIOS INTERNOS.

En el artículo 1 inciso A) se incorporan recursos por ¢1.225.423.106,00 provenientes del FODESAF-MEP art 3 inciso e) ley 8783, para la adquisición de alimentos para el Programa de Comedores Escolares, los cuales fueron certificados por la Contraloría General de la República DFOE-SAF-0486-del 06 de octubre del presente año.

2.2. INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS.

Se incorporan ingresos de capital por un monto de ¢2.066.000.000 provenientes de FODESAF destinados ¢1.766.000.000 a la compra del terreno para construcción del Parque del Desarrollo Humano del cantón de Alajuelita, así como para el Proyecto Edificio Anexo de aulas del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) del Parque Metropolitano de la Libertad por ¢300.000.000, recursos certificados mediante oficio 14676 (DFOE-SAF-0488) de fecha 14 de octubre de 2015 por la Contraloría General de la República.

2.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS.

En el artículo 1° inciso C) se efectúan los siguientes movimientos:

Desincorporación del saldo del crédito BID 1284/ OC CR, promulgado mediante ley N° 8164, ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Regularización del Catastro y Registro, cuyo monto inicial ascendió a la suma de \$ 65 millones, el proyecto ya cumplió los objetivos y llegó a término quedando un saldo de ¢1.965.838.739,56 que debe desincorporarse del presupuesto según lo solicitado por la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Hacienda, mediante oficio DCP-416-2015 del 11 de setiembre del presente año.

1. Se presupuestan recursos por concepto de diferencial cambiario por ¢1.173.784.829,48 del crédito externo 2098/OC-CR, fuente de financiamiento 505, aprobado mediante ley N° 8982 que financia el primer programa para la Red Vial Cantonal, atendiendo solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oficio DVOP-UEC-PPRVC-2015-1256 de fecha 13 de julio del presente año y certificados por la Contabilidad Nacional mediante oficio No. DCN-1141-2014, del 30 de setiembre del 2015.
2. Se incorporan los créditos suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China (EXIMBANK) ley N° 9293 publicado en La Gaceta N° 84 del 4 de mayo del 2015, que financian el Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta 32, Sección Cruce Ruta 4-Limón por un total de ¢211.990.105.877,91, este monto se distribuye en dos créditos denominados en diferente moneda, uno por ¢628.000.0000,00 de Yuanes equivalente a ¢53.052.957.835,12 que se incorpora con la fuente de financiamiento 511 y un segundo crédito con el mismo Banco por la suma de \$296.000.000,00 correspondiente a ¢158.937.200.000,00 incluido con la fuente 512, según consta en la certificación No. DCN-1155-2015 emitida por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda el 7 de octubre del 2015 y solicitada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante oficio No. DM-2015-4725 de fecha 6 de octubre de 2015.

2.4. DESINCORPORACIÓN Y AUMENTO DEL GASTO

En el artículo 2 se incluyen la desincorporación del crédito BID- 1284/OC-CR y las autorizaciones de nuevos gastos financiadas con los recursos incorporados en los incisos a, b y c del artículo 1.

Ministerio de Hacienda

Se procede a la desincorporación de ¢1.965,838.739,56 correspondientes al Préstamo BID 1284/OC-CR, según Ley No.8154, Programa de Regularización del Catastro y Registro, fuente de fondos GCCR/498, cuyo contrato de préstamo fue

firmado el 01 de febrero de 2001 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano Desarrollo (BID); este programa finalizó su ejecución el 7 de mayo del 2014 y la Unidad Coordinadora del Proyecto hizo remisión a DCP del respectivo Informe de Cierre y Finiquito de la Unidad Ejecutora/Coordinadora y del Contrato de Préstamo; lo anterior de conformidad con Informe Técnico No.11-2015 “ Informe Sobre Desincorporación de Fuentes Externas de Financiamiento del Gobierno, remitido, mediante oficio DCP-416-2015 de la Dirección de Crédito Público(DCP) del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Educación Pública

Se incorporan recursos para implementar el proyecto de alimentación en el comedor estudiantil de varios centros educativos que se localizan en los 75 distritos prioritarios según el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018. Este plan de alimentación se ejecutaría durante 40 días del período de vacaciones entre los cursos 2015 y 2016, lo cual implica una atención mayor de días en la cobertura que ya se brinda a los estudiantes beneficiados. Lo anterior derivado del traslado de recursos de FODESAF.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se incrementan los gastos por ajustes en diferencial cambiario por la suma de ¢1.173,8 millones del saldo del Crédito BID 2098/OC-CR para proyectos de inversión (CR-X1007), destinado a financiar el Primer Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC I).

Dichos recursos, se destinan para financiar 6 proyectos de Infraestructura Vial : En la provincia de San José ¢359,6 millones, para mantenimiento periódico y mejoramiento del camino, así como del sistema de drenaje entre la iglesia de cinco esquinas de Tibás y el museo de los niños; en la provincia de Heredia ¢338,9 millones, para la rehabilitación de la superficie de ruedo y sistema de drenaje entre San Rafael y el límite con Alajuela; en la provincia de Alajuela-Cantón de Grecia; la construcción de un puente de dos vías entre San Roque Abajo y calle los Ángeles por la suma de ¢172,0 millones; en la provincia de

Puntarenas- Buenos Aires, rehabilitación del sistema de drenaje y colocación de material granular entre Paso Real y límite cantonal de Coto Brus, por la suma de ¢162,4 millones y en la Provincia de Limón-Siquirres, la construcción de puente sobre Quebrada Macho Venegas por la suma de ¢140,9 millones.

Como se indica en el punto 2.2 se incorporan en el Presupuesto Extraordinario, ¢211.990,2 millones; del préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China (EXIMBANK), para financiar el Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32, tramo Ruta No. 4-Limón.

Los recursos precitados se destinarán a financiar los componentes de inversión del proyecto: Investigación Técnica y Diseño, Obras nuevas, Puentes nuevos, Intersecciones y Rehabilitación de la vía existente, por lo que el 95,6% del monto incorporado se destinará a obras viales y el restante 4,4% para estudios de diseño y supervisión; asimismo, las labores de expropiación y reubicación de servicios públicos serán financiados con recursos de contrapartida local.

Según el contrato de préstamo, para los estudios, diseño final y la etapa constructiva del proyecto será contratada a la Empresa Harbour Engineering Company Limited de China (CHEC).

Ministerio de Cultura y Juventud

Se presupuestan ¢1.766,0 millones para compra de un terreno para la construcción del Parque para el desarrollo humano de la población del Cantón de Alajuelita y ¢300,0 millones dirigidos a la Fundación Parque Metropolitano la Libertad los cuales serán dirigidos para la construcción de edificio de aulas anexo al edificio principal de la Escuela de Música del SINEM en esa comunidad.

3. TRASLADO DE PARTIDAS.

Este apartado incluye rebajas y aumentos de partidas, entre programas y títulos presupuestarios, que según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 8131 de

Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, están reservados a la Asamblea Legislativa.

El monto de los movimientos asciende a ¢ 19.695,3 millones de diferentes ministerios y el Tribunal Supremo de Elecciones, entre las que se destacan rebajas en: ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ¢ 2.263,5 millones de recursos producto por diferencias en el tipo de cambio en el monto de los salarios del programa Servicio Exterior, los cuales fueron presupuestados a un tipo de cambio mayor al que realmente se ha dado durante el año 2015; ministerio de Obras Públicas y Transportes por ¢10.321,1 millones, que incluye los recursos que fueron asignados para la construcción de la primera etapa del nuevo edificio de la Institución, que forma parte del proyecto Ciudad Gobierno, no obstante mediante la resolución R-DCA-755-2015 de la Contraloría General de la República, se anula el proceso de adjudicación, por lo que los recursos no serán utilizados en el presente período para ese fin. Asimismo, se rebajan en el Tribunal Supremo de Elecciones ¢3.782,1 millones comunicados mediante oficio STSE-1907-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, que considera los recursos previstos para un posible referendo, por ¢2.877,6 millones ante la imposibilidad de efectuar alguno en lo que resta del presente año.

Entre los aumentos están los recursos destinados a:

- **Ministerio de Gobernación y Policía**

Considera ¢1.040,8 millones para el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), para proyectos municipales relativos a la protección del medio ambiente, dotación de agua potable y construcción de obra pública, para las Municipalidades de Cartago, Turrialba, San Carlos y Montes de Oca.

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

Recursos para dotar de contenido económico a la Organización de las Naciones Unidas y dar cumplimiento a la Ley N° 3345, artículo N° 4 de la Gaceta N° 199 del 2 de setiembre de 1964, sobre el pago de la cuota anual ordinaria.

- **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Se incorporan recursos por ¢1.700,0 millones, para cubrir gastos operativos del Consejo Nacional de Producción (CNP), como pago de servicios, pago de deuda a proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI).

Asimismo, se incluyen ¢1.146,8 millones para atender los gastos de operación del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya, así como las comisiones del fiduciario y de los intermediarios operativos. Dicho fideicomiso fue incorporado en la Ley No.9166 “Modificación a la Ley No.9103 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013”, cuyo propósito es la atención integral de las necesidades de los productores de café afectados por la enfermedad fitosanitaria de la Roya.

También se consideran ¢700,0 millones para el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) recursos para realizar los proyectos de control de inundaciones (drenados) que serán realizados en los tramos del río Coto Asentamiento Viquillas, río Claro y rehabilitación de sistema de drenajes en Coto 63, asimismo, en el antiguo y nuevo cauce del río Colorado y río Corredores.

Se incorporan ¢1.450,0 millones en el fideicomiso 955 del Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), para reforzar el programa de aumento de la productividad de la Palma Aceitera para los pequeños y medianos productores de los cantones de Osa, Golfito y Corredores, y de esta manera recuperar su sistema radical, así como la eficiente y eficaz utilización y adquisición de los fertilizantes, con fundamento en la ley N° 8868 “Autorización para ampliar el plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica”.

- **Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

Para la compra de montacargas necesaria para dar un mejor servicio portuario, se asigna a la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), la suma de ¢550,0 millones.

En materia de transporte remunerado de personas, se transfieren recursos para el Consejo de Transporte Público (CTP) por la suma de ¢500,0 millones, con el objeto de llevar a cabo la implementación del proyecto evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas, para la cual se tiene estimado realizar inspecciones de las rutas y de los buses en una muestra de 27.350 encuestas por cada una de las 550 rutas; asimismo, se incluyen recursos para continuar con la II etapa del proyecto de expediente electrónico, el cual consiste en la digitalización de los documentos de varios departamentos que conforman dicho Consejo, también se incluyen recursos para financiar el levantamiento de procesos y definición de cargas de trabajo y firma digital, personería jurídica y dispositivo HSM.

Se transfieren recursos al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), por la suma de ¢2.982,8 millones, con el objeto de implementar el proyecto Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), proyecto que el MOPT ha formulado como estrategia fundamental en la política de movilidad y transporte a nivel urbano. Este nuevo sistema de transporte público propone la operación por sectores geográficos, con corredores estratégicos que permitirán el acceso desde las ciudades periféricas hasta el centro de San José; sin embargo para la adecuada operación es necesario dotar al sistema de ciertas características, entre las que se pueden mencionar: corredores de transporte público con carriles exclusivos, un servicio organizado bajo estándares adecuados de operación, calidad y servicio, autobuses de alta capacidad y con tecnología de bajas emisiones, disminución de tiempos de viaje y participación de la Administración en la supervisión y control de la operación.

Adicional a lo señalado, la presente administración pretende también implementar el Sistema Integrado de Transporte Público con los sectores de Desamparados, a través de su respectiva tronco-alimentación operativa, San Pedro- Pavas, con este nuevo sistema de transportes, se espera el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, menores tiempos de viaje y una recuperación de la ciudad capital, a través de un proceso de reorganización del transporte público, la optimización del sistema operativo.

Con el objeto de continuar con el servicio de pasajeros en tren, se incorporan recursos al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), por la suma de $\$4.121,7$ millones, con el objeto de financiar los estudios de factibilidad del proyecto de construcción del sistema de transporte rápido de pasajeros (TRP), un tren eléctrico interurbano para la Gran Área Metropolitana de Costa Rica (GAM); dicho proyecto consiste en brindar a los habitantes de la GAM, un sistema de transporte público ferroviario integrado a los diferentes modos de transporte existentes, logrado a través de la estructuración de un eje principal de dirección Este a Oeste, entre Cartago-Paraíso y Alajuela- Aeropuerto, a través de San José y Heredia, permitiendo con ello la movilidad entre los distintos puntos. Los estudios de factibilidad del citado proyecto, incluyen los siguientes aspectos:

-Estudios Generales: Incluye el estudio de suelos y geotecnia, levantamiento topográfico, planos catastrados de la línea actual, estudios hidrológicos, hidráulicos y de alimentación eléctrica (incluyendo coordinaciones con La CNFL y el ICE).

-Diseños y Planos: Estudios finales de trazado de la línea férrea, de acuerdo con los estudios de pre factibilidad del proyecto.

-Diseños estructurales: Análisis y planos de los sistemas de alimentación eléctrica, infra y superestructura necesaria. Todos los diseños deben adecuarse a la

prevención de accidentes, mejoramiento de la seguridad vial y a los requerimientos de personas con discapacidad y otras vulnerabilidades.

-Propuesta de equipo rodante y ancho de vía: Planos constructivos de la vía férrea y de las estructuras básicas de apoyo (estaciones, talleres, patios de almacenamiento, mantenimiento y otros).

-Centro de control: Edificaciones, hardware y software necesarios para el control, seguimiento y planificación de la operación del sistema.

-Otros estudios: Ambientales y de riesgos, estructura de la administración y de la operación, estudios de inserción urbana, usos de suelos y posibles expropiaciones, integración de otros modos de transporte y plan de operación y mantenimiento.

-Estudios de evaluación económica y modelo financiero: Estimaciones de costos, equipamiento y construcción de los tramos, plan de ejecución y mercadeo y modelo tarifario.

-Cartel de licitación: Diseño constructivo final del proyecto.

Adicional a los recursos señalados, se transfieren también recursos para el mantenimiento de las vías férreas, como apoyo a los proyectos de inversión y operación en el campo ferroviario.

- **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Se presupuestan ¢15,1 millones para hacer frente a deuda contraída, por concepto de membresía y cuota ordinaria con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), cuyo objetivo es promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos.

Asimismo, se incluyen ¢34,8 millones para gastos operativos del programa de Pensiones y Jubilaciones con el fin atender el incremento en la interposición y

notificación de Procesos de Amparos de Legalidad, a raíz de la puesta en operación de un sistema de automatización en el Poder Judicial.

- **Ministerio de Cultura y Juventud**

Se incorporan:

¢83,0 millones al Instituto Nacional de Estadística y Censos para la realización de la Encuesta Nacional de Cultura.

¢212,4 millones al Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART para que se pueda realizar el traslado del puesto de transmisión del Volcán Irazú y ¢578,2 millones para gastos operativos.

¢310,0 millones para la Fundación Parque Metropolitano La Libertad para que realice acciones administrativas prioritarias en: contratación de personal; ampliación de nuevos servicios de los programas actuales, preparación de la documentación técnica (dossier) que respalde la candidatura de Costa Rica para postularse como socio de Canadá en un acuerdo de Coproducción Audiovisual.

¢450,0 millones para la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Heredia, esto es para el reforzamiento estructural del templo parroquial.

¢102,3 millones para la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el financiamiento de la construcción y equipamiento de la IV etapa del Archivo Nacional.

- **Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos**

En el Programa 814 “Actividades Centrales”, se incorporaron ¢1.000,00 millones, correspondientes a una transferencia para el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU); para gastos operativos en actualización del inventario de terrenos, etapas previas a la ejecución de proyectos de vivienda y aplicación del “Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de planes reguladores”.

- **Ministerio de Ambiente y Energía**

Se traslada recursos de los programas de Geología y Minas e Hidrocarburos Transporte y Comercialización de Combustibles para dotar de recursos a la transferencia a la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE), del programa de Actividades Centrales, para el pago de salarios y contribuciones sociales asociadas, además se incluyen recursos en el programa de Actividades Centrales a la transferencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para el pago de intereses, costas y daños remanentes en procesos de expropiación de tierras.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente *“Proyecto de Ley Modificación a la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y Tercer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”*.

LEY No.
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACION A LA LEY No. 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2015 Y TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2015.

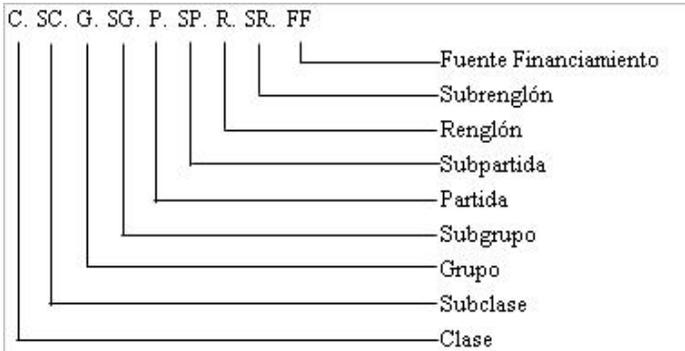
Artículo 1.- Modifícase el artículo 1° de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 del 15 de diciembre de 2014, en la forma que se indica a continuación:

INCISO A:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2015 (en colones)

AUMENTAR

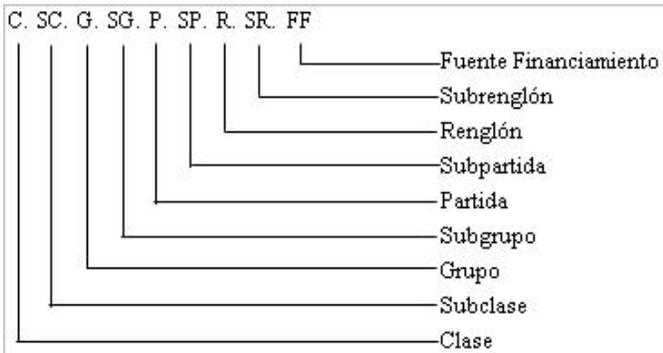
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	1.225.423.106,00
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.225.423.106,00
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	1.225.423.106,00
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	1.225.423.106,00
1412010000000	Transferencias de Fodesaf	1.225.423.106,00
1412010100001	Fodesaf-Comedores-Ministerio Educación Pública Ley No. 8783 Artículo 3 inciso e	1.225.423.106,00
	TOTAL AUMENTAR:	1.225.423.106,00
	AUMENTO NETO	1.225.423.106,00



**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PAR EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015 (en colones)**

AUMENTAR

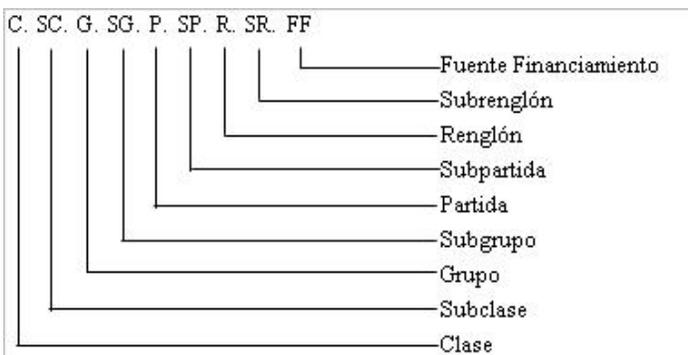
2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	2.066.000.000,00
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.066.000.000,00
2410000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	2.066.000.000,00
2412000000000	Transferencias de capital de Organos Desconcentrados	2.066.000.000,00
2412080000060	Tranferencias de Capital FODESAF - Ministerio de Cultura y Juventud	2.066.000.000,00
	TOTAL AUMENTAR:	2.066.000.000,00
	AUMENTO NETO	2.066.000.000,00



INCISO C: DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2015 (en colones corrientes)

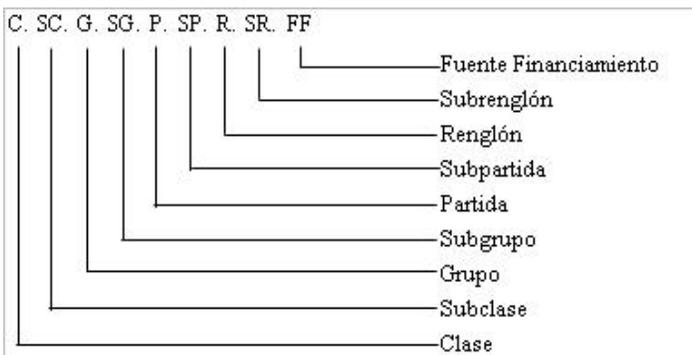
REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	1.965.838.739,56
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	1.965.838.739,56
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	1.965.838.739,56
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	1.965.838.739,56
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1.965.838.739,56
3211020900498	Crédito BID 1284/OC-CR, Ley No 8154, Programa de Regularización del Catastro y Registro	1.965.838.739,56
	TOTAL REBAJAR:	1.965.838.739,56



AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	213.163.942.664,60
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	213.163.942.664,60
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	213.163.942.664,60
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	1.173.784.829,48
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1.173.784.829,48
3211021600505	Crédito BID N° 2098/-OC-CR-Programa Red Vial Cantonal (PIV1) Ley N°8982	1.173.784.829,48
3212000000000	PRÉSTAMOS GOBIERNOS EXTRANJEROS	211.990.157.835,12
3212001000511	Crédito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China EXIMBANK- Ley N°9293 - Proyecto Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Tramo: Ruta N° 4 - Limón	53.052.957.835,12
3212002000512	Crédito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China EXIMBANK- Ley N°9293 - Proyecto Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Tramo: Ruta N° 4 - Limón	158.937.200.000,00
	TOTAL AUMENTAR:	213.163.942.664,60
	AUMENTO NETO	211.198.103.925,04



Artículo 2°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 del 15 de diciembre del 2014, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 131-00						
ADMINISTRACION CENTRAL						
Registro Contable: 206-131-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.965.838.739,56
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.965.838.739,56
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.965.838.739,56
60102	498	1310	2111	200	UNIDAD EJECUTORA PROG. REGULARIZACIÓN DEL CATASTRO Y REGISTRO. (PARA ATENDER EL CONVENIO DEL PRÉSTAMO BID No.1284/OC-CR SEGÚN LEY No.8154. "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL CATASTRO Y REGISTRO" ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO). Céd-Jur: 2-100-042005	1.965.838.739,56
Total rebajar Programa: 131						1.965.838.739,56
Total rebajar Título: 206						1.965.838.739,56
TOTAL REBAJAR:						1.965.838.739,56

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
					Registro Contable:	209-327-00
5 BIENES DURADEROS						1.173.784.829,48
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						1.173.784.829,48
50202	505	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	1.173.784.829,48
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						211.990.157.835,12
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						211.990.157.835,12
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	211.990.157.835,12
70102	511	2310	2151	210	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (RECURSOS DESTINADOS PARA FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE LA RUTA NACIONAL No.32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4- LIMÓN, CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CHINA (EXIMBANK), SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No. 9293 DEL 4/6/2015). Céd-Jur: 3-007-231686	53.052.957.835,12
70102	512	2310	2151	211	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (RECURSOS DESTINADOS PARA FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE LA RUTA NACIONAL No.32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4- LIMÓN, CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CHINA (EXIMBANK), SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No. 9293 DEL 4/6/2015). Céd-Jur: 3-007-231686	158.937.200.000,00
Total aumentar Programa:						327 213.163.942.664,60
Total aumentar Título:						209 213.163.942.664,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

TOTAL AUMENTAR: 216.455.365.770,60

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 del 15 de diciembre del 2014, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 204						
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO						
Programa: 081-00						
SERVICIO EXTERIOR						
Registro Contable:					204-081-00	
0 REMUNERACIONES						2.085.851.220,35
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.633.911.342,75
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.633.911.342,75
003 INCENTIVOS SALARIALES						136.104.814,99
00303	280	1111	1113		DECIMOTERCER MES	136.104.814,99
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						159.306.356,07
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	151.136.799,45
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	151.136.799,45
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	8.169.556,62
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	8.169.556,62
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						156.528.706,54
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	83.002.695,97
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	83.002.695,97

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	24.508.669,86
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	24.508.669,86
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	49.017.340,71
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	49.017.340,71
1 SERVICIOS						1.770.000,00
101 ALQUILERES						1.700.000,00
10102	001	1120	1113		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1.700.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						70.000,00
10501	001	1120	1113		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	20.000,00
10502	001	1120	1113		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	50.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						120.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						120.000,00
20401	001	1120	1113		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	120.000,00
5 BIENES DURADEROS						500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						500.000,00
50101	280	2210	1113		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						38.561.463,71
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						13.561.463,71
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	13.561.463,71
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.476.685,40
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.084.778,31

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
602	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	<u>15.000.000,00</u>
60203 001 1320 1113	AYUDAS A FUNCIONARIOS	15.000.000,00
606	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	<u>10.000.000,00</u>
60601 001 1320 1113	INDEMNIZACIONES	10.000.000,00
	Total rebajar Programa:	081 2.126.802.684,06

Programa: 082-00
POLÍTICA EXTERIOR

Registro Contable: 204-082-00

1	SERVICIOS	<u>91.409.563,94</u>
101	ALQUILERES	<u>1.030.000,00</u>
10101 001 1120 1113	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.030.000,00
102	SERVICIOS BÁSICOS	<u>35.000.000,00</u>
10204 001 1120 1113	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	35.000.000,00
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>906,10</u>
10305 001 1120 1113	SERVICIOS ADUANEROS	906,10
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>5.378.657,84</u>
10403 001 1120 1113	SERVICIOS DE INGENIERÍA	5.378.657,84
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	<u>50.000.000,00</u>
10502 001 1120 1113	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	50.000.000,00
5	BIENES DURADEROS	<u>44.911.808,89</u>
501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	<u>44.911.808,89</u>
50104 280 2210 1113	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	44.911.808,89
	Total rebajar Programa:	082 136.321.372,83

Programa: 083-00
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Registro Contable: 204-083-00

1	SERVICIOS	<u>107.000,00</u>
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>107.000,00</u>
10499 001 1120 1113	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	107.000,00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>65.000,00</u>
299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>65.000,00</u>
29901 001 1120 1113	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	65.000,00
5	BIENES DURADEROS	<u>243.180,00</u>
501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	<u>243.180,00</u>
50103 280 2210 1113	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	118.180,00
50104 280 2210 1113	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	125.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>4.982.723,00</u>
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.446.723,00
10503	001	1120	2156		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.036.000,00
10504	001	1120	2156		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.500.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						<u>179.709.595,00</u>
10601	001	1120	2156		SEGUROS	179.709.595,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						<u>10.034.817,00</u>
10701	001	1120	2156		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	10.034.817,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>16.030.636,00</u>
10801	001	1120	2156		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.950.000,00
10804	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	475.385,00
10805	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.698.150,00
10806	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.835.724,00
10807	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	4.476.180,00
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.668.803,00
10899	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.926.394,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						<u>800.000,00</u>
19999	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	800.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>58.004.066,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>32.124.901,00</u>
20101	001	1120	2156		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	29.753.390,00
20102	001	1120	2156		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	141.152,00
20104	001	1120	2156		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.158.774,00
20199	001	1120	2156		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.071.585,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						<u>1.510,00</u>
20203	001	1120	2156		ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.510,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>4.119.557,00</u>
20301	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.032.830,00
20302	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	279.960,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
20303	001	1120	2156		MADERA Y SUS DERIVADOS	774.839,00
20304	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.042.787,00
20305	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	731.519,00
20306	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	100.400,00
20399	001	1120	2156		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	157.222,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						6.516.723,00
20401	001	1120	2156		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.145.613,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.371.110,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						15.241.375,00
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.728.358,00
29902	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	26.449,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.233.398,00
29904	001	1120	2156		TEXTILES Y VESTUARIO	790.037,00
29905	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.764.531,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	2.573.781,00
29907	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	50.000,00
29999	001	1120	2156		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	2.074.821,00
5 BIENES DURADEROS						115.491.143,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						115.491.143,00
50101	001	2210	2156		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	125.200,00
50101	280	2210	2156		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	1.085.113,00
50102	280	2210	2156		EQUIPO DE TRANSPORTE	41.364.873,00
50103	280	2210	2156		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	36.414.976,00
50104	001	2210	2156		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.073.373,00
50104	280	2210	2156		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.089.970,00
50105	001	2210	2156		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	390.000,00
50105	280	2210	2156		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	9.807.867,00
50106	280	2210	2156		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	400.546,00
50107	280	2210	2156		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	134.652,00
50199	280	2210	2156		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	17.604.573,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.052.530,00
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	3.052.530,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	3.052.530,00
60701	001	1330	2156	200	SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (SIECA). (PARA PAGO DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DE SIECA, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE TRANSPORTE Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN COMITRAM XVII DEL 11/04/97). Céd-Jur: 3-003-045703	3.009.900,00
60701	001	1330	2151	203	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS (PIARC). (CUOTA DE PARTICIPACIÓN ANUAL COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS, SEGÚN CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN GOBIERNO/PIARC). Céd-Jur: 2-100-042008	42.630,00
					Total rebajar Programa:	326 622.823.921,00
					Programa: 327-00	
					ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
					Registro Contable: 209-327-00	
					1 SERVICIOS	153.573.584,00
					101 ALQUILERES	12.604,00
10102	280	2120	2151		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	12.604,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	4.843.934,00
10301	280	2120	2151		INFORMACIÓN	1.500.000,00
10302	280	2120	2151		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	965.000,00
10303	280	2120	2151		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2.078.934,00
10306	280	2120	2151		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	300.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	29.989.463,00
10401	280	2120	2151		SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	191.000,00
10403	280	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA	212.581,00
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES	3.000.000,00
10499	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	26.585.882,00
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	6.337.903,00
10503	280	2120	2151		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.823.903,00
10504	280	2120	2151		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	3.514.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						<u>8.322.993,00</u>
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	6.933.318,00
10702	280	2120	2151		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	1.389.675,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>104.066.687,00</u>
10802	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	18.476.278,00
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	80.000.000,00
10806	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	679.563,00
10807	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	350.000,00
10808	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	4.300.000,00
10899	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	260.846,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>1.564.480.357,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>802.440.439,00</u>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	797.941.925,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	51.368,00
20199	280	2120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	4.447.146,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>706.300.140,00</u>
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	11.131.894,00
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	693.208.232,00
20303	280	2120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	101.381,00
20304	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	868.476,00
20305	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	100.000,00
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	115.427,00
20399	280	2120	2151		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	774.730,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>50.256.386,00</u>
20401	280	2120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	3.582.292,00
20402	280	2120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	46.674.094,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>5.483.392,00</u>
29901	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	952.436,00
29902	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	50.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.032.504,00
29904	280	2120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	868.150,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.586,00
29906	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.381.514,00
29907	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	62.994,00
29999	280	2120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	34.408,00
5 BIENES DURADEROS						328.303.124,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						233.498.708,00
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	160.767.257,00
50102	280	2210	2151		EQUIPO DE TRANSPORTE	64.114.177,00
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	52.549,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.768.787,00
50106	280	2210	2151		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	100.000,00
50107	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	347.000,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	2.348.938,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						94.804.416,00
50202	280	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	94.804.416,00
Total rebajar Programa: 327						2.046.357.065,00
Programa: 328-00						
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA						
Registro Contable: 209-328-00						
1 SERVICIOS						85.113.929,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						9.000.000,00
10201	280	2120	2153		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	2.500.000,00
10204	280	2120	2153		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	6.500.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						76.113.929,00
10801	280	2120	2153		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.000.000,00
10802	280	2120	2153		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	60.000.000,00
10805	280	2120	2153		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	14.029.875,00
10807	280	2120	2153		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.084.054,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						12.303.700,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						2.448.386,00
20301	280	2120	2153		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.307.100,00
20304	280	2120	2153		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.141.286,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						9.855.314,00
20402	280	2120	2153		REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.855.314,00
5 BIENES DURADEROS						10.086.667,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						10.086.667,00
50106	280	2210	2153		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	7.466.667,00
50199	280	2210	2153		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	2.620.000,00
Total rebajar Programa:						328 107.504.296,00
Programa: 329-00						
EDIFICACIONES NACIONALES						
Registro Contable: 209-329-00						
1 SERVICIOS						5.405.578,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						2.000.000,00
10299	280	2110	1143		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	2.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						1.959.270,00
10499	280	2110	1143		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.959.270,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						50.000,00
10701	280	2110	1143		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	50.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.396.308,00
10804	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	396.308,00
10805	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.000,00
10808	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	500.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.855.838,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						333.278,00
20101	280	2110	1143		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000,00
20104	280	2110	1143		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	7.878,00
20199	280	2110	1143		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	324.400,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>279.871,00</u>
20301	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	9.349,00
20302	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	8.173,00
20303	280	2110	1143		MADERA Y SUS DERIVADOS	674,00
20304	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	58.273,00
20305	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	17.594,00
20306	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	1.921,00
20399	280	2110	1143		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	183.887,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>4.322.366,00</u>
20401	280	2110	1143		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	602,00
20402	280	2110	1143		REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.321.764,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>920.323,00</u>
29904	280	2110	1143		TEXTILES Y VESTUARIO	918.780,00
29905	280	2110	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.543,00
5 BIENES DURADEROS						<u>6.735.693.891,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>3.378.538,00</u>
50101	280	2210	1143		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	14.200,00
50103	280	2210	1143		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	136.369,00
50104	280	2210	1143		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	164.942,00
50105	280	2210	1143		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	1.283.000,00
50199	280	2210	1143		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.780.027,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>6.732.315.353,00</u>
50201	280	2110	1143		EDIFICIOS	6.732.315.353,00
Total rebajar Programa: 329						<u>6.746.955.307,00</u>

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable:

209-331-01

1 SERVICIOS

479.018.019,00

101 ALQUILERES

5.620.482,00

10101 001 1120 2151

ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

3.301.678,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10102	001	1120	2151		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.318.804,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>31.500.000,00</u>
10203	001	1120	2151		SERVICIO DE CORREO	31.500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>39.000.000,00</u>
10301	001	1120	2151		INFORMACIÓN	29.000.000,00
10302	001	1120	2151		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.000.000,00
10303	001	1120	2151		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	9.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>322.306.938,00</u>
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	322.000.000,00
10499	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	306.938,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>4.090.599,00</u>
10503	001	1120	2151		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.272.555,00
10504	001	1120	2151		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.818.044,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						<u>20.000.000,00</u>
10601	001	1120	2151		SEGUROS	20.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>56.500.000,00</u>
10806	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	43.500.000,00
10807	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	13.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>191.294.873,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>91.896.961,00</u>
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	49.000.000,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	39.000.000,00
20199	001	1120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	3.896.961,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>29.972.160,00</u>
20301	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	5.230.550,00
20302	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	9.035.000,00
20303	001	1120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	1.200.000,00
20304	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	8.617.001,00
20305	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	5.889.609,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>15.800.000,00</u>
20401	001	1120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	400.000,00
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	15.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>53.625.752,00</u>
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	39.605.353,00
29905	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	13.139.543,00
29906	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	265.463,00
29907	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	115.393,00
29999	001	1120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	500.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>111.652.392,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>111.652.392,00</u>
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	6.380.579,00
50102	280	2210	2151		EQUIPO DE TRANSPORTE	18.555.265,00
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	7.160.481,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	46.018.517,00
50106	280	2210	2151		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	934.991,00
50107	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	3.499.354,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	29.103.205,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>15.500.000,00</u>
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS						<u>15.500.000,00</u>
60201	001	1320	2151		BECAS A FUNCIONARIOS	15.500.000,00
Total rebajar Subprograma:					01	797.465.284,00
Total rebajar Programa:					331	797.465.284,00
Total rebajar Título:					209	10.321.105.873,00

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 751-00

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Registro Contable: 213-751-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>312.234.591,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>312.234.591,00</u>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	312.234.591,00
60102	001	1310	3320	230	MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6091 DEL 07/10/1977)	279.733.005,00
Céd-Jur: 3-007-061000-18						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60102	001	1310	3320	260	MUSEO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7606 DEL 24/05/1996). Céd-Jur: 3-007-192806	32.501.586,00
Total rebajar Programa:						751
						312.234.591,00
Programa: 753-00						
GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL						
Registro Contable: 213-753-00						
1 SERVICIOS						88.819.290,00
101 ALQUILERES						740.000,00
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	740.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						15.550.000,00
10201	001	1120	3320		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	3.300.000,00
10202	001	1120	3320		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.950.000,00
10204	001	1120	3320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	5.300.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						256.678,00
10301	001	1120	3320		INFORMACIÓN	6.678,00
10302	001	1120	3320		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	250.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						69.383.612,00
10406	001	1120	3320		SERVICIOS GENERALES	923.612,00
10499	001	1120	3320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	68.460.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						441.000,00
10702	001	1120	3320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	441.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						2.448.000,00
10805	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.892.566,00
10807	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	555.434,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.177.997,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.056.243,00
20101	001	1120	3320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
20199	001	1120	3320		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	56.243,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						800.000,00
20304	001	1120	3320		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	800.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>1.321.754,00</u>
20401	001	1120	3320		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	966.320,00
20402	001	1120	3320		REPUESTOS Y ACCESORIOS	355.434,00
5 BIENES DURADEROS						<u>44.646.666,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>1.630.721,00</u>
50102	001	2210	3320		EQUIPO DE TRANSPORTE	1.443.721,00
50106	280	2210	3320		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	187.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>43.015.945,00</u>
50299	280	2150	3320		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	43.015.945,00
					Total rebajar Programa: 753	<u>136.643.953,00</u>

Programa: 758-00

DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL

Registro Contable: 213-758-00

0 REMUNERACIONES						<u>473.506.270,00</u>
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>396.804.050,00</u>
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	396.804.050,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>38.688.394,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>36.704.374,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.704.374,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.984.020,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.984.020,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>38.013.826,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>20.157.645,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.157.645,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.952.060,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.952.060,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	11.904.121,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.904.121,00
5 BIENES DURADEROS						2.365.197,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.765.197,00
50107	280	2210	3320		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	306.597,00
50199	280	2210	3320		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.458.600,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						600.000,00
59903	280	2240	3320		BIENES INTANGIBLES	600.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						261.211.143,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						261.211.143,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	257.917.697,00
60102	001	1310	3320	220	SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL (SINEM). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 8894 DEL 10/11/2010). Céd-Jur: 3-007-628704	257.917.697,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.293.446,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.301.436,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	992.010,00
Total rebajar Programa:						758 737.082.610,00
Total rebajar Título:						213 1.185.961.154,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 230		
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
Programa: 825-00		
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
Registro Contable:		230-825-00
8 AMORTIZACIÓN		1.494.579.466,12
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES		1.494.579.466,12
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	1.494.579.466,12
80102 280 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	1.494.579.466,12
Total rebajar Programa:		825 1.494.579.466,12
Total rebajar Título:		230 1.494.579.466,12
Título: 401		
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		
Programa: 850-00		
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		
Subprograma: 01		
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		
Registro Contable:		401-850-01
1 SERVICIOS		82.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		20.000.000,00
10301 001 1120 1190	INFORMACIÓN	20.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		40.000.000,00
10403 001 1120 1190	SERVICIOS DE INGENIERÍA	20.000.000,00
10406 001 1120 1190	SERVICIOS GENERALES	20.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		22.000.000,00
10801 001 1120 1190	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	14.000.000,00
10805 001 1120 1190	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5.000.000,00
10807 001 1120 1190	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	3.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		15.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		15.000.000,00
20101 001 1120 1190	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10.000.000,00
20104 001 1120 1190	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS		72.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		67.000.000,00
50105	280 2210 1190 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	67.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS		5.000.000,00
59903	280 2240 1190 BIENES INTANGIBLES	5.000.000,00
Total rebajar Subprograma:		01 169.000.000,00

Subprograma: 02

ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES

Registro Contable: 401-850-02

0 REMUNERACIONES		1.296.685.100,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		540.388.400,00
00103	001 1111 1190 SERVICIOS ESPECIALES	540.388.400,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES		398.800.000,00
00201	001 1111 1190 TIEMPO EXTRAORDINARIO	398.800.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		179.433.800,00
00301	001 1111 1190 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	43.500.000,00
00302	001 1111 1190 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.000.000,00
00303	280 1111 1190 DECIMOTERCER MES	76.733.800,00
00399	001 1111 1190 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	58.200.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		89.814.500,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	85.208.600,00
00401	001 1112 1190 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	85.208.600,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.605.900,00
00405	001 1112 1190 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	4.605.900,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>88.248.400,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	46.795.600,00
00501	001	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	46.795.600,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	13.817.600,00
00502	001	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	13.817.600,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	27.635.200,00
00503	001	1112	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	27.635.200,00
1 SERVICIOS						<u>219.500.000,00</u>
101 ALQUILERES						<u>23.000.000,00</u>
10102	001	1120	1190		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	23.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>53.000.000,00</u>
10301	001	1120	1190		INFORMACIÓN	13.000.000,00
10303	001	1120	1190		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	40.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>65.500.000,00</u>
10405	001	1120	1190		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	63.000.000,00
10406	001	1120	1190		SERVICIOS GENERALES	2.500.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>48.000.000,00</u>
10801	001	1120	1190		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	25.000.000,00
10807	001	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	3.000.000,00
10808	001	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	20.000.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						<u>30.000.000,00</u>
19903	001	1120	1190		GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	12.000.000,00
19999	001	1120	1190		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	18.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	312.000.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	20.000.000,00
20101	001	1120	1190		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9.000.000,00
20104	001	1120	1190		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	11.000.000,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	10.000.000,00
20402	001	1120	1190		REPUESTOS Y ACCESORIOS	10.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	282.000.000,00
29901	001	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	110.000.000,00
29903	001	1120	1190		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	46.000.000,00
29999	001	1120	1190		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	126.000.000,00
					5 BIENES DURADEROS	96.000.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	90.000.000,00
50105	280	2210	1190		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	90.000.000,00
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	6.000.000,00
59903	280	2240	1190		BIENES INTANGIBLES	6.000.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.645.800,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	7.645.800,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	7.645.800,00
60103	001	1310	1190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.341.079,00
60103	001	1310	1190	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.304.721,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	9 CUENTAS ESPECIALES	1.681.235.000,00
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	1.681.235.000,00
90202 001 4000 1190	SUMAS CON DESTINO ESPECÍFICO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA (PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ORGANIZACIÓN Y ADECUADA DIFUSIÓN DEL REFERÉDUM DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 INCISO 9 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 31 DE LA LEY No 8492 REGULACIÓN DEL REFERÉDUM, A DISTRIBUIR MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA).	1.681.235.000,00
	Total rebajar Subprograma: 02	3.613.065.900,00
	Total rebajar Programa: 850	3.782.065.900,00
	Total rebajar Título: 401	3.782.065.900,00
	TOTAL REBAJAR:	19.385.273.338,54

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 049-00						
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD						
					Registro Contable:	203-049-00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						1.040.816.049,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						1.040.816.049,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.040.816.049,00
70103	280	2310	3120	200	INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) (PARA PROYECTOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, TURRIALBA, SAN CARLOS Y MONTES DE OCA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No.7794 DE 30/04/1998 Y SUS REFORMAS Y LA LEY No.4716 DE 09/02/1971 Y SUS REFORMAS).	1.040.816.049,00
					Céd-Jur: 4-0000-042142	
					Total aumentar Programa:	049 1.040.816.049,00
					Total aumentar Título:	203 1.040.816.049,00

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 088-00

CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

					Registro Contable:	204-088-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						49.315.957,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						49.315.957,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	49.315.957,00
60701	001	1330	1113	239	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS(ONU). (CUOTA ORDINARIA LEY No.3345, ARTÍCULO No.4 DEL 05/08/1964).	49.315.957,00
					Céd-Jur: 3-003-042021	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Total aumentar Programa:	088 <u>49.315.957,00</u>
	Total aumentar Título:	204 <u>49.315.957,00</u>

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>2.846.836.564,42</u>
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	<u>2.846.836.564,42</u>
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	<u>1.700.000.000,00</u>
60105 001 1310 2121 270	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION (CNP). (PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO, ASÍ COMO DEUDA A PROVEEDORES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAI), SEGÚN LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN No.2035 DEL 17/07/1956). Céd-Jur: 4-000-042146	1.700.000.000,00
60108	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	<u>1.146.836.564,42</u>
60108 001 1310 2121 283	FIDEICOMISO MAG-BANCA COMERCIAL ESTATAL. (RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, COMISIONES DEL FIDUCIARIO Y COMISIONES DE LOS INTERMEDIARIOS OPERATIVOS, GENERADOS POR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES QUE ENFRENTAN LOS PRODUCTORES DE CAFÉ AFECTADOS POR LA ENFERMEDAD FITOSANITARIA DE LA ROYA, DURANTE LAS COSECHAS CAFETALERAS 2012-2014, CUYA PRODUCCIÓN SEA HASTA DE DOSCIENTOS DOBLES HECTOLITROS DE CAFÉ (100 FANEGAS), COMO MECANISMO DE AUXILIO TEMPORAL A LOS PRODUCTORES Y COMO INSTRUMENTO DE ESTABILIZACIÓN Y DE FOMENTO ECONÓMICO PARA LOS CAFICULTORES DEL PAÍS, SEGÚN LEY No.9153 "FIDEICOMISO DE APOYO A PRODUCTORES DE CAFÉ AFECTADOS POR LA ROYA (HEMILEIA VASTATRIX)). Céd-Jur: 2-100-042000	1.146.836.564,42

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						2.150.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						2.150.000.000,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	700.000.000,00
70103	280	2310	2121	229	SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO. (SENARA). (RECURSOS PARA CUBRIR LOS PROYECTOS DE CONTROL DE INUNDACIONES (DRENADOS) EN EL RÍO COTO ASENTAMIENTO VIQUILLAS, RÍO CLARO Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJES EN COTO 63, ANTIGUO Y NUEVO CAUCE DEL RÍO COLORADO Y RÍO CORREDORES, SEGÚN LEY No.6877 "LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO" (SENARA), DEL 18/07/1983 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-042041	700.000.000,00
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	1.450.000.000,00
70107	280	2310	2121	200	FIDEICOMISO 955 MINISTERIO DE HACIENDA - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BNCR). (RECURSOS INCORPORADOS PARA EL PROGRAMA DE AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA PALMA ACEITERA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LOS CANTONES DE OSA, GOLFITO Y CORREDORES, CON EL PROPÓSITO DE RECUPERAR SU SISTEMA RADICAL, UTILIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, SEGÚN LEY No.8868 "AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO No.955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA" Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DEL 15/10/2010, PUBLICADA EN LA GACETA No.225 DEL 19/11/2010). Céd-Jur: 2-100-042000	1.450.000.000,00
					Total aumentar Programa:	169 4.996.836.564,42
					Total aumentar Título:	207 4.996.836.564,42

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 328-00

PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA

Registro Contable: 209-328-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		550.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		550.000.000,00
70105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	550.000.000,00
70105 280 2310 2153 203	JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA.(JAPDEVA) (PARA LA COMPRA DE VEINTE MONTACARGAS DE DOBLE UÑA, SEGÚN LEY No.5337, LEY ÓRGANICA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA Y SUS REFORMAS DEL 27/8/1973). Céd-Jur: 4-000-042148	550.000.000,00
Total aumentar Programa: 328		550.000.000,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		500.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		500.000.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	500.000.000,00
60102 001 1310 2151 210	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. (PARA LA APLICACIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO; SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No.7969, LEY REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, DEL 22/12/1999). Céd-Jur: 3-007-270500	189.956.759,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60102	001	1310	2151	211	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS ¢150,0 MILLONES, LEVANTAMIENTO DE PROCESOS Y DEFINICION DE CARGAS DE TRABAJO ¢100,0 MILLONES, SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO II PARTE ¢10,0 MILLONES, FIRMA DIGITAL PERSONA JURÍDICA Y DISPOSITIVO HSM ¢50,0 MILLONES; SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No.7969, LEY REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, DEL 22/12/1999).	310.043.241,00
					Céd-Jur: 3-007-270500	
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>7.104.537.959,00</u>
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	<u>7.104.537.959,00</u>
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	2.982.837.959,00
70102	280	2310	2151	200	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI). (PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP) EN EL GRAN ÁREA METROPLITANA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SECTORIZACIÓN EN DESAMPARADOS ¢994,2 MILLONES, SAN PEDRO Y PAVAS ¢1.988,6 MILLONES; SEGÚN LEY NO.6324, LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL Y SUS REFORMAS DEL 24/5/1979).	2.982.837.959,00
					Céd-Jur: 3-007-061394	
70105					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	4.121.700.000,00
70105	280	2310	2154	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER). (INCLUYE ¢3.621,7 MILLONES, PARA FINANCIAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP), PARA LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM).ADEMÁS, ¢500,0 MILLONES, PARA FINANCIAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS FÉRREAS, DENTRO DEL MARCO DE APOYO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN EN MATERIA FERROVIARIA, SEGÚN LEY No.7001, LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 19/9/1985).	4.121.700.000,00
					Céd-Jur: 3-007-071557	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Subprograma:	01 7.604.537.959,00
	Total aumentar Programa:	331 7.604.537.959,00
	Total aumentar Título:	209 8.154.537.959,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 630-00

GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Registro Contable: 211-630-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	780.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	780.000.000,00
60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	780.000.000,00
60103 001 1310 3250 239 INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y	780.000.000,00

LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA APOYAR A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE REPRESENTACIÓN NACIONAL EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS SELECCIONES NACIONALES QUE PARTICIPARÁN EN LA EDICIÓN DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS MANAGUA 2017 Y PARACENTROAMERICANOS, COMO FASE DE INICIO EN EL PROCESO PREPARATORIO PARA EL CICLO OLÍMPICO QUE CULMINA EN EL 2020 CON LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE TOKIO. INCLUYE RECURSOS PARA EL DEPORTE PARALÍMPICO CON MIRAS EN LA PARTICIPACIÓN DE MANAGUA 2017 Y PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS CLASIFICADOS A JUEGOS OLÍMPICOS DE RÍO DE JANEIRO 2016. INCLUYE PARA EL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE ATLETAS EN EVENTOS PROPIOS DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL Y PARA LA DOTACIÓN DE BECAS DEPORTIVAS A LOS ATLETAS DE ALTO NIVEL, LO ANTERIOR SEGÚN LA LEY No.7800).

Céd-Jur: 3-007-227851

Total aumentar Programa:	630 780.000.000,00
Total aumentar Título:	211 780.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.141.731,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO		15.141.731,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	15.141.731,00
60701 001 1330 2112 211	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS). (PARA CANCELACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE MEMBRESIA Y CUOTA ORDINARIA DEL AÑO 2012, SEGÚN ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS DE LA OISS, ESTABLECIDO POR LEY No. 7214 DE 18/12/1990). Céd-Jur: 3-003-114237	15.141.731,00
Total aumentar Programa: 729		15.141.731,00

Programa: 734-00

PENSIONES Y JUBILACIONES

Registro Contable: 212-734-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS		3.566.900,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		2.000.000,00
20104 001 1120 3522	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS		840.000,00
20402 001 1120 3522	REPUESTOS Y ACCESORIOS	840.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		726.900,00
29901 001 1120 3522	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	477.000,00
29903 001 1120 3522	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	249.900,00
5 BIENES DURADEROS		31.225.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		31.225.000,00
50104 280 2210 3522	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	16.225.000,00
50105 280 2210 3522	EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	15.000.000,00
Total aumentar Programa: 734		34.791.900,00
Total aumentar Título: 212		49.933.631,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 213		
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
Programa: 749-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable:		213-749-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		971.202.627,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		661.202.627,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	83.002.627,00
60103 001 1310 3320 203	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA, CONFORME A LA LEY N° 3839, ARTICULO 36° Y 37°. LEY 7839 SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL, ARTICULO NO. 188 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 3-007-241710	83.002.627,00
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	578.200.000,00
60105 001 1310 3330 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 8346 del 12/02/2003). Céd-Jur: 3-101-347117	578.200.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO		310.000.000,00
60402	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	310.000.000,00
60402 001 1320 3320 220	FUNDACION PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD. (PARA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE PROGRAMAS ACTUALES, PREPARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA CANDIDATURA DE COSTA RICA COMO SOCIO DE CANADÁ DE UN ACUERDO DE COPRODUCCIÓN AUDICIÓN AUDIOVISUAL, SEGUN LEY No 5338 Y ARTICULOS No 50 Y No 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA). Céd-Jur: 3-006-539384	310.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.433.834,00
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	212.433.834,00
70105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	212.433.834,00
70105 280 2310 3320 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.) (PARA TRASLADO DEL PUESTO DE TRANSMISIÓN DEL VOLCÁN IRAZÚ SEGÚN LEY No. 8346 DEL 12/02/2003). Céd-Jur: 3-101-347117	212.433.834,00
Total aumentar Programa: 749		1.183.636.461,00
Programa: 751-00		
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		
Registro Contable: 213-751-00		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	552.324.693,00
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	102.324.693,00
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	102.324.693,00
70102 001 2310 3320 240	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. (PARA FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA IV ETAPA DEL ARCHIVO NACIONAL SEGÚN LEY No. 5574 DEL 17/09/1974 Y LEY No.7202 DEL 24/10/1990). Céd-Jur: 3-007-042029-01	102.324.693,00
703	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	450.000.000,00
70399	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	450.000.000,00
70399 001 2320 3320 362	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSE. (PARA REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEMPLO PARROQUIAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE HEREDIA ARTÍCULO No.75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA). Céd-Jur: 3-010-045148	450.000.000,00
Total aumentar Programa: 751		552.324.693,00
Total aumentar Título: 213		1.735.961.154,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60102	001	1310	2240	220	COMISIÓN PARA EL ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN (COMCURE). (PARA EL PAGO DE SALARIOS Y CARGAS SOCIALES ASOCIADAS, SEGÚN LEY No. 8023 DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2000, ARTÍCULO No. 25). Céd-Jur: 3-007-306815	29.388.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						<u>12.500.000,00</u>
60601	001	1320	2260		INDEMNIZACIONES	12.500.000,00
Total aumentar Programa:						879 83.292.558,00
Total aumentar Título:						219 83.292.558,00
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						<u>1.494.579.466,12</u>
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						<u>1.494.579.466,12</u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	1.494.579.466,12
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	1.494.579.466,12
Total aumentar Programa:						825 1.494.579.466,12
Total aumentar Título:						230 1.494.579.466,12
TOTAL AUMENTAR:						<u>19.385.273.338,54</u>

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
		TOTAL SALARIO BASE		703.540.046,00
5132	00101	3 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.882.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	14.646.150,00	14.646.150,00
5132	00101	2 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.882.050,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	9.764.100,00	29.292.300,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (4.0 meses) (e)	4.882.050,00	19.528.200,00
5132	00101	3 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.882.050,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	14.646.150,00	73.230.750,00
5132	00101	5 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.882.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	24.410.250,00	146.461.500,00
5117	00101	1 EMBAJADOR ALTERNO (1.0 mes) (e)	3.661.252,00	3.661.252,00
5117	00101	1 EMBAJADOR ALTERNO (2.0 meses) (e)	3.661.252,00	7.322.504,00
5117	00101	1 EMBAJADOR ALTERNO (6.0 meses) (e)	3.661.252,00	21.967.512,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (5.0 meses) (e)	3.173.047,00	15.865.235,00
9561	00101	1 MINISTRO CONSEJERO (1.0 mes) (e)	3.173.047,00	3.173.047,00
9561	00101	4 MINISTRO CONSEJERO a 3.173.047,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	12.692.188,00	76.153.128,00
3278	00101	1 CONSEJERO (5.0 meses) (e)	2.196.637,00	10.983.185,00
3278	00101	8 CONSEJERO a 2.196.637,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	17.573.096,00	105.438.576,00
3414	00101	1 CONSUL (4.0 meses) (e)	2.196.637,00	8.786.548,00
3414	00101	4 CONSUL a 2.196.637,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	8.786.548,00	52.719.288,00
11278	00101	4 PRIMER SECRETARIO a 1.905.998,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.623.992,00	45.743.952,00
13590	00101	2 SEGUNDO SECRETARIO a 1.848.898,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.697.796,00	22.186.776,00
541	00101	2 AGREGADO a 1.734.698,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.469.396,00	20.816.376,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (1.0 mes) (e)	1.569.679,00	1.569.679,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (2.0 meses) (e)	1.569.679,00	3.139.358,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (6.0 meses) (e)	1.569.679,00	9.418.074,00
3160	00101	1 CHOFER SERVICIO EXTERIOR (6.0 meses) (e)	1.345.276,00	8.071.656,00
1204	00101	1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO (5.0 meses) (e)	673.000,00	3.365.000,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		930.371.296,75

Total rebajar Título: 1.633.911.342,75

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:	213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
	00399	71 INCENTIVO SALARIAL PARA CARRERA ARTÍSTICA DEL RÉGIMEN ARTÍSTICO (SEGÚN LEY 8555, LEY 1581, DECRETO N° 34971 Y RESOLUCIÓN DG-263-2010).		396.804.050,00
			Total rebajar Título:	396.804.050,00
			TOTAL REBAJAR:	2.030.715.392,75

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	401 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES			
		TOTAL SALARIO BASE		537.668.000,00
11445	00103	2 PROFESIONAL ASISTENTE 1 a 578.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.156.000,00	4.624.000,00
15601	00103	122 TECNICO FUNCIONAL 2 a 557.300,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	67.990.600,00	271.962.400,00
1210	00103	8 ASIST.ADMINISTRATIVO 2 a 424.100,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.392.800,00	13.571.200,00
1208	00103	98 ASIST.ADMINISTRATIVO 1 a 414.200,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	40.591.600,00	162.366.400,00
2676	00103	16 AUXILIAR OPERATIVO 2 a 405.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.480.000,00	25.920.000,00
2675	00103	1 AUXILIAR OPERATIVO 1 (4.0 meses) (e)	396.000,00	1.584.000,00
3346	00103	44 CONSERJE ELECTORAL a 327.500,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	14.410.000,00	57.640.000,00
00399		7 COMPLEMENTO SALARIAL RESOLUCION TSE No.672 DEL 29 -04-91		1.100.000,00
00301		17 PARA APLICAC.LEY No.4519 SU TRANSIT.Y REFORMAS DE 24/12/69, "LEY SALARIOS Y REG.DE MERITOS DEL T.S.E. Y DEL REGISTRO CIVIL		43.500.000,00
00103		82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		2.720.400,00
00399		97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		265.200,00
00302		172 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (REGLAMENTO DEL T.S.E. SESION 9710 DEL 29-7-91)		1.000.000,00
00399		192 SOBRESUELDO 18% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RESP.EN EL EJERC.DE LA FUNCION ELECTORAL DECRETO N°-03-2001 DE T.S.E. DE 19-04-2001.		54.334.800,00
00399		225 INCENTIVO POR PELIGROSIDAD DE UN 10% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS OFICIALES DE SEGURIDAD DEL TSE SEGUN SESION N° 049-2009 DEL 19-05-2009		2.500.000,00
		Total rebajar Título:		643.088.400,00
		TOTAL REBAJAR:		643.088.400,00

Artículo 4º: Normas de Ejecución

Se autorizan las siguientes Normas de ejecución presupuestaria:

1. Se autoriza al Museo de Arte Costarricense para que varíe el destino de la partida 6, Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-230 de ese Museo por un monto total de ¢1.044.644.487,52 (mil cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete colones con cincuenta y dos céntimos), según el siguiente desglose: ¢482.469.540,18 (cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta colones con dieciocho céntimos) suma aprobada mediante la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas; un monto de ¢204.413.217,24 (doscientos cuatro millones cuatrocientos trece mil doscientos diecisiete colones con veinticuatro céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011 y sus reformas; un monto de ¢250.152.747,55 (doscientos cincuenta millones ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas; un monto de ¢107.608.982,55 (ciento siete millones seiscientos ocho mil novecientos ochenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas, procediendo al rebajo del monto total antes señalado y se aumente en: El Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 758 Desarrollo Artístico y Educación Musical, para el proyecto Centro Cultural de Barva, la suma de ¢1.044.644.487,00 (mil cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete colones sin céntimos). Asimismo se le autoriza para que varíe el destino de la partida 6, Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-230 de ese Museo por un monto total de ¢1.997.004.437,41 (mil novecientos noventa y siete millones cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con cuarenta y un céntimos), según el siguiente desglose: de ¢997.004.437,41 (novecientos noventa y siete millones cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con cuarenta y un céntimos) suma aprobada mediante la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas; un monto de ¢1.000.000.000,00 (mil millones de colones sin céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas, procediendo al rebajo del monto total antes señalado y se aumente en el Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 758 Desarrollo Artístico y Educación Musical, para la construcción del Centro de Acopio un monto de ¢1.000.000.000,00 (mil millones de colones sin céntimos) y para el proyecto de la Aduana por un monto de ¢997.004.437,00 (novecientos noventa y siete millones cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones sin céntimos).

2. Se autoriza al Museo de Arte y Diseño Contemporáneo para que varíe el destino de la partida 6, Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-275 de ese Museo total de ¢61.442.827,00 (sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete colones sin céntimos), según el siguiente desglose: ¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones sin céntimos) suma aprobada mediante la Ley No. 8627, Ley de

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2008 de 30 de noviembre de 2007; un monto de ₡36.442.827,00 (treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete colones sin céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas, de manera que se rebaje el monto total antes señalado y se aumente en el Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 749 Actividades Centrales, Partida 6 Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-200 del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para la Construcción y Equipamiento de la Cinemateca Nacional.

3. Se autoriza al Sistema Nacional de Educación Musical SINEM, para que varíe el destino de la partida 6, Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-220 de ese Sistema total de ₡1.761.796.590,00 (mil setecientos sesenta y un millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa colones sin céntimos), según el siguiente desglose: ₡688.802.917,18 (seiscientos ochenta y ocho millones ochocientos dos mil novecientos diecisiete colones con dieciocho céntimos) suma aprobada mediante la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas; un monto de ₡876.763.749,32 (ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve colones con treinta y dos céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011 y sus reformas; un monto de ₡196.229.923,50 (ciento noventa y seis millones doscientos veintinueve mil novecientos veintitrés colones con cincuenta céntimos) aprobado mediante la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas, de manera que se proceda al rebajo del monto total antes señalado y se proceda a aumentar en: El Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 749 Actividades Centrales, Partida 6 Transferencias Corrientes, 601025 Transferencias Corrientes a Empresas Públicas no Financieras, 60105-001-1310-33200-202 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., para el traslado del puesto de transmisión del Volcán Irazú, por un monto de ₡465.235.882,00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y dos colones sin céntimos). El Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 749 Actividades Centrales, Partida 6 Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-200 Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para la Construcción y Equipamiento de la Cinemateca Nacional por un monto de ₡351.389.971,00 (trescientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y un colones sin céntimos). El Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 758 Desarrollo Artístico y Educación Musical, Partida 6 Transferencias Corrientes, 60102 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados, 60102-211 Centro Nacional de la Música, la suma de ₡194.380.774,00 (ciento noventa y cuatro millones trescientos ochenta mil setecientos setenta y cuatro colones sin céntimos) para el Proyecto de Construcción y Equipamiento de 30 aulas y el Auditorio para el Centro Nacional de la Música. El Ministerio de Cultura y Juventud, Programa 758 Desarrollo Artístico y Educación Musical, para el proyecto Centro Cultural de Barva, la suma de ₡750.789.963,00 (setecientos cincuenta millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y tres colones sin céntimos).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 42507.—O. C. N° 25272.—(IN2015072077).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5317 del 13 de octubre del 2015 aprobó modificar el Reglamento General de Crédito, para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES

* Artículo 1º—El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 –Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Plazos máximos- la Tabla N° 3 -Montos Máximos- y la Tabla N° 4 - Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que tengan en su planilla más de 100 personas.

Banca de Desarrollo Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socio-económico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que

invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para estimular la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Cartera de Desarrollo: Incluye las líneas de crédito que financian micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones públicas, organizaciones sociales y programas de Banca de Segundo Piso.

Cartera Financiera: Incluye las líneas de crédito que financian créditos personales hipotecarios, prendarios, con certificados de ahorro a plazo, gastos médicos, educación con garantía personal y las tarjetas de crédito.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas.

Cartera Social: Incluye las líneas de crédito de vivienda individual y familiar, gastos médicos y de educación.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

Comportamiento histórico de pago: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la Sugef.

Crédito de Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la Sugef, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos

casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

** Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de Sugef, que así lo establece.*

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa: (Para Sectores distintos al Agropecuario): Son las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.*
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.*
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.*

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.*
- Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).*
- Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).*
- Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).*

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de

ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Producto nuevo: Son productos de crédito cuya existencia requiere la autorización de la Junta Directiva Nacional.

En el caso que no sea nuevo serán informados a la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su lanzamiento.

□ **Riesgo cambiario del crédito:** *Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.*

□ **Riesgo de crédito:** *Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.*

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Capítulo II. SUJETOS DE CRÉDITO

***Artículo 2º—**Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) *Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.*
- b) *Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.*
- c) *Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.*
- d) *Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.*

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Capítulo III. DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

*** Artículo 3º—**Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

***Artículo 4°**—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se registrarán por las siguientes condiciones generales:

a. En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.

b. Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.

c. Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.

d. El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.

e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.

f. En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.

g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política “Conozca a su Cliente”.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Capítulo IV. GARANTÍAS

***Artículo 5°**—Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Son excepciones a lo indicado en el párrafo anterior:

a) Las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.

b) Aquellos productos de crédito nuevos que previa fundamentación por parte de la Gerencia General Corporativa así lo autorice la Junta Directiva Nacional.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

***Artículo 6°**—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos públicos costarricenses.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas
- f) Instituto de Desarrollo Agrario.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) Instituto Nacional de Seguros.
- j) Municipalidades.
- k) Mutuales.
- l) Organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- m) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- o) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- p) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de la clase trabajadora y creada por ley.
- q) Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE).
- r) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor, cuando las anteriores sean a favor del Banco y a cargo de una misma persona deudora, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Artículo 7°—En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°—Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9°—En caso de pignoraición de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10.—La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 11.—En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 12.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Capítulo V. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

*****Artículo 13.**—Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.*
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América o bien la tasa Libor a 6 meses plazo publicada por el Banco Central de Costa Rica.*
- iii. La tasa de interés para los créditos back to back se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garantizan la operación crediticia.*

***Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesiones Nos. 5083 y 5089 celebradas el 4 y el 18 de julio del 2013. Publicado en la Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013.**

****Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.**

***** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

*Artículo 14

a. Cartera Financiera:

- i. La tasa de interés inicial para la Cartera Financiera será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores e inferiores.*
- ii La tasa de interés inicial del crédito personal hipotecario será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.*

b. Cartera Social:

- i. La tasa de interés inicial para Cartera Social será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.*
- ii. La tasa de interés inicial del crédito vivienda será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.*

c. Cartera de Desarrollo:

- i. La tasa de interés inicial para la cartera de Desarrollo será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 15 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- iii. Los créditos donde se utilicen recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se otorgarán a Tasa Básica Pasiva.

d. Créditos en moneda extranjera. En el caso de los créditos en moneda extranjera, la tasa de interés será de 10 puntos porcentuales superior o inferior a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta en 8 puntos porcentuales superiores o inferiores.

e. Créditos back to back. En el caso de los créditos back to back, la tasa de interés podrá fijarse hasta en 10 puntos porcentuales superior a la tasa que devenga el instrumento o instrumentos de deuda a plazo que garantiza la operación crediticia si el crédito es en colones, y hasta en 5 puntos porcentuales si el crédito es en moneda extranjera. Dentro del rango correspondiente, la Gerencia General Corporativa establecerá la tasa de interés respectiva.

***Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.**

Artículo 15.—La Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 16.—La Gerencia General Corporativa podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 17.—La Gerencia General Corporativa definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 18.—En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el período de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 17.

Capítulo VI. DE LOS PLAZOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Artículo 19.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 20.—Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

**Artículo 21.*—Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas, la capacidad de pago se determinará según el ingreso personal de la parte solicitante o el de su núcleo familiar, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

Para las personas jurídicas, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

- Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 75%, escenario moderado hasta un 80% y en escenario severo hasta un 85%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 80% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y en escenario severo hasta de un 87.5%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.*
- La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.*
- Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los topes establecidos en este Reglamento.*

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Capítulo VII. DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 22.—Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

**Artículo 23.*—El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Artículo 24.—El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 25.—Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 26.—Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieren sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 27.—Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 28.—Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

Capítulo VIII. DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 29.—Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 30.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 31.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Capítulo IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

*Artículo 32.— Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán

brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso, para variar la tasa de interés en 5 puntos porcentuales por encima de la tasa que rija en la operación de crédito, si se tratara de un crédito de la Cartera de Desarrollo o de la Cartera Social y en 10 puntos porcentuales si se tratara de una operación de crédito de la Cartera Financiera

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

***Artículo 33.—** En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Artículo 34.—Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 35.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 36.—Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 37.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

***Artículo 38.—**Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
 - b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
 - c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.
- En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES

*** Artículo 39.**—Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de compra utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 40.—En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos.—Hasta en un 50% los topes máximos en plazo, hasta en un 50% el monto máximo de los créditos, hasta en un 20% el porcentaje máximo en garantías, un 10% nivel de endeudamiento; todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a que se haya adoptado la decisión.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

*** Artículo 41.**—Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$500.000,00 deberán ser informados a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes de su otorgamiento.

Trimestralmente, se informará a la Junta Directiva Nacional sobre el estado de los créditos cuyo saldo acumulado sea superior a US\$500.000,00.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Artículo 42.—Las modificaciones que dentro de lo autorizado por este Reglamento determine la Gerencia General Corporativa deberán ser comunicadas a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

TABLA N° 1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA FIDUCIARIA	Según lo establezca la Gerencia General Corporativa
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General Corporativa ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta el 100% del monto avalado
c) Aval sobre fondos del Banco Popular	Hasta el 100% del monto avalado.
d) Aval FODEMIPYME Y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.
II-GARANTÍA PRENDARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.	
*a) Vehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 80% del valor del vehículo.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.
c) Vehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo. Hasta el 60% del valor del avalúo.
d) Vehículos para transporte de carga: Nuevos	Hasta el 65% del valor del avalúo.
Usados (con una antigüedad máxima de tres años).	Hasta el 45% del valor del avalúo.
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva Usada	Hasta el 60% del valor del avalúo. Hasta el 50 % del valor del avalúo
g) Equipo electrónico especializado (nuevo)	Hasta el 50% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).	
j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	
a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.	
b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i> .	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.
d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien. Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito. Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%. La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.
III-HIPOTECAS	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones	Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de una institución según el artículo 6 de este Reglamento, se aceptará hasta un 70% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
	Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo.
b) Hipoteca de interés social.	Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado
IV OTRAS GARANTÍAS	
a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias)	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.
V-ASPECTOS GENERALES	
En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta.	

***Este inciso fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 4994 del 23 de agosto del 2012.**

Publicado en la Gaceta No. 187 del 27 de setiembre del 2012.

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	AAA
1	AA+	Aa1	AA+
	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
2	A+	A1	A+
	A	A2	A
	A-	A3	A-
3	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
4	BB+	Ba1	BB+
	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
5	B+	B1	B+
	B	B2	B
	B-	B3	B-
6	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)
	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0 ^o > 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

TABLA N° 2
PLAZOS MÁXIMOS

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
b) Crédito personal con otras garantías.	144
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
d) Crédito Empresarial	240
e) <i>Para proyectos de infraestructura de obra pública</i>	360
f) Micro empresarios.	240
g) Pequeños y medianos empresarios	240
h) Crédito Organizaciones Sociales	240
i) Para proyectos de infraestructura de obra pública.	360
j) Gastos médicos	96
k) Educación	72
l) Vivienda	360
m) Bienes adjudicados	360

**TABLA N° 3
MONTOS MÁXIMOS**

Línea crédito	Monto en US \$
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías.	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
d) Crédito Empresarial	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) Micro empresarios.	Hasta US \$500.000
f) Pequeños y medianos empresarios	Hasta US \$1.000.000
g) Crédito Organizaciones Sociales	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
h) Gastos médicos	Según capacidad de pago y garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
i) Educación.	Según capacidad de pago y garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
j) Vivienda.	Hasta US \$1.000.000
k) Bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TABLA N° 4
BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quien podrá autorizar créditos personales instrumentados con pagaré o créditos <i>back to back</i> .
De más de \$20.000 hasta \$37.000	Bipersonal I	<p>Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Ejecutivo de Negocios 1 o superiores.</p> <p>De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
De más de \$37.000 hasta \$50.000	Bipersonal II	<ul style="list-style-type: none"> • Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y • Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia. <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1.</p> <p>De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativa	<ul style="list-style-type: none"> • La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. □ <i>Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa I o Ejecutivas de Negocios 2 o superiores.</i> □ <i>Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.</i> <p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de los titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueron designados.</p> <p>En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en lugar de la Gerencia del BP Total.</p>
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	<p>Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:</p> <p>Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.</p> <p>Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo</p> <p>Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.</p> <p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueron designados.</p>

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente, las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutorio será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutorio superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutorios inferiores.

**BANCA EMPRESARIAL Y CORPORATIVA
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento***

Monto	Nivel resolutorio	Integración del nivel resolutorio y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.00 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia de BP Total En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituido por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativa ampliado	La Gerencia del BP Total. En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituida por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		<p>Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o Ejecutiva de Negocios 2. Una persona Coordinadora del Centro Empresarial.</p> <p>Las personas integrantes serán designadas por la Dirección de la Banca Empresarial y Corporativa.</p> <p>En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.</p>
De más de \$125.00 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	<p>Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:</p> <p>Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.</p> <p>Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo</p> <p>Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueron designados.</p>

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

**BANCA DESARROLLO SOCIAL
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento***

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.000 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos. De no existir consenso entre las dos personas integrantes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativa	La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME. En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social. Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos.
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Comisión Ejecutiva Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme.; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	<p>Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:</p> <p>Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.</p> <p>Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de ésta podrá ser sustituida por la Dirección de Riesgo Corporativa.</p> <p>Los anteriores serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.</p> <p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres personas suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de las personas titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.</p>

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL

(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	<p>La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna.</p> <p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.</p>
Más de \$2.000.000	Gerencial Pleno	<p>La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna.</p> <p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho,</p>

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
		quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.”

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

***Esta tabla fue modificada por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5056 del 9 de abril del 2013. Publicada en *la Gaceta* NO.87 del 8 de mayo del 2013.**

****En *Gaceta* No. 159 del 21 de agosto del 2013 se aclara la modificación que en sesión 5056 del 9 de abril del 2013 se realizó a la tabla No.04.**

***** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de *la Gaceta* No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

***Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 4964 del 15 de mayo del 2012. Publicado en *la Gaceta* No. 108 del 5 de junio del 2012.**

****Modificado y Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de *la Gaceta* No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

Las presentes modificaciones al Reglamento General de Crédito rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 28 de octubre del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas Garcia, Jefe.—1 vez.—(IN2015075164).